BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.706

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 266/2001

Auspícíase la realización de la Jornada sobre Radiaciones No-Ionizantes - II Ciclo de Conferencias COPITEC 2001.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el TESFSCOMUNI T 001199/2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de agosto de 2001 se realizará en el Salón del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación sito en Perú 566, piso 1º de la Ciudad de Buenos Aires, la JORNADA DE SOBRE RADIACIONES NO IONIZANTES- II CICLO DE CONFERENCIAS COPITEC 2001.

Que el evento es organizado por COPITEC Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

Que la Jornada tiene como objetivo atender una creciente preocupación que comienza a manifestarse en nuestro país por las implicancias que producen las radiaciones No Ionizantes (100 KHz a 300 GHz) y su influencia en el medio ambiente y en los organismos vivos.

Que asimismo, el COPITEC, ha convocado a distinguidos especialistas en el tema para promover un foro de discusión, análisis e intercambio interdisciplinario que garanticen la seguridad de los servicios de comunicaciones a toda la comunidad.

Que se abordarán, entre otros temas, Aspectos Biofísicos asociados a las RNI, la necesidad de aplicación de un protocolo de mediciones con carácter nacional, experiencias de Campo en las mediciones de RNI.

Que los objetivos que se han propuesto para la Jornada están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 20/99 y 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA par la realización de la JORNADA SOBRE RADIACIONES NO IONIZANTES - II CICLO DE CONFERENCIAS COPITEC 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 163/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80640228-8-790 con agregado 024- 30-70144219-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.753 de fecha 05 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º, queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con los requisitos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PARENTE e HIJOS SRL
DOMICILIO LEGAL:	Ocampo 334 - Rosario - Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Santa Fe.
CUIT NUMERO:	30-70144219-5
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2361/2001

Reconócese Administrador Diocesano del Obispado de Neuquén, mientras dure la vacancia de la referida Sede Espiscopal.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente de este Ministerio Nº 24.645/2001, la Ley Nº 22.552, el Decreto Nº 87/1990, la Resolución Ministerial Nº 3114/2000, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 de las actuaciones citadas en el Visto el Obispado de Neuquén solicita el Reconocimiento del señor Presbítero Graziano Camillo Cavalli, como Administrador Diocesano.

Que en la mencionada nota los miembros del Colegio de Consultores de la mencionada circunscripción eclesiástica manifiestan que atento haber dispuesto el Santo Padre Juan Pablo II el traslado del señor Obispo de Neuquén a la Diócesis de Lomas de Zamora han procedido a elegir, a tenor del Canon 419 del Código de Derecho Canónico, Administrador diocesano al Presbítero Graciano Camillo Cavalli, mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que la Ley citada en el Visto prevé hasta tanto se designe nuevo Obispo diocesano el pago de la asignación mensual dispuesta por la Ley 21.950, al Administrador diocesano designado.

Que por Decreto Nº 87 de fecha 8 de enero de 1990 este Ministerio de encuentra facultado para reconocer a los fines administrativos a los Administradores diocesanos designados en caso de vacancia en la Sede Episcopal de alguna jurisdicción de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 3114/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como Administrador diocesano del Obispado de Neuquén, con sede vacante, a partir del día 23 de junio de 2001, al señor Presbítero Graziano Camillo Cavalli (C.I. Nº 8.108.811), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo diocesano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2482/2001

Reconócese Administrador Apostólico del Obispado de Quilmes, mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el Expediente de este Ministerio Nº 29.498/2001, la Ley Nº 22.552, el Decreto Nº 87/90, la Resolución Ministerial Nº 3114/2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto la Nunciatura Apostólica ha comunicado que atento haber quedado vacante la Diócesis de QUILMES, debido al fallecimiento de su Obispo S.E.R. Monseñor Jorge Novak, ha designado Administrador Apostólico a Monseñor Carlos Alberto Abad, a partir del 17 de julio de 2001, mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que la Ley citada en el Visto prevé hasta tanto se nombre nuevo Obispo Diocesano el pago de la asignación mensual dispuesta por la Ley Nº 21.950, al Administrador Apostólico designado.

Que por Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Administradores Apostólicos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial Nº 3114 de fecha 30 de octubre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como Administrador Apostólico del Obispado de QUILMES, con sede vacante, a partir del 17 de julio de 2001, a Monseñor Carlos Alberto Abad (D.N.I. 10.396.387), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 139/2001

Modificación de la Resolución Nº 257/2000-SICYM, con la finalidad de prorrogar la fecha de reembolso prevista en la misma, en relación con el aporte especial del Fondo Unificado establecido mediante la Resolución 110/2000

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 751-001679/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 25 de abril de 2000 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a considerar entre sus previsiones para la aplicación en el Fondo Estabilizado del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la disponibilidad de un aporte especial de PESOS TREINTA Y UN MILLONES ($ 31.000.000) a recibir del FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 en carácter de préstamo por las razones allí expuestas.

Que mediante Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 184 del 7 de julio de 2000 y Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 20 del 29 de septiembre de 2000 se implementó un mecanismo transitorio "ad hoc" para el sostenimiento sin distorsiones de la estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante un préstamo proveniente de un aporte especial desde el FONDO UNIFICADO según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 25 de abril de 2000 hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) a los efectos de solventar la diferencia entre el resultado de la transacción económica mensual desde mayo a octubre de 2000 y el monto que resultare del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en las causas "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA C/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION S/ACCION DE AMPARO" y otras, estableciéndose además los plazos y forma en que se debe realizar el reintegro al FONDO ESTABILIZADO.

Que por haberse superado, en forma parcial, los motivos que dieron lugar al dictado de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 25 de abril de 2000 por estar vigente la medida cautelar decretada en autos "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) c/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION S/ACCION DE AMPARO", por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257 del 19 de diciembre de 2000 se dispuso el reintegro parcial de la cantidad de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) del aporte especial establecido por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 25 de abril de 2000.

Que, a su vez, el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257 estableció que el monto remanente y los intereses acumulados del aporte especial efectuado desde el FONDO UNIFICADO fuesen reintegrados a la tasa media mensual obtenida en el período correspondiente por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SO-

CIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en sus colocaciones a plazo fijo de los recursos existentes en los fondos que administra, computados desde la efectivización del mencionado aporte especial.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257 se dispuso que el monto resultante de lo referido en el Artículo 2º citado en el considerando precedente debía ser reembolsado el día 1º de abril de 2001, salvo que la medida cautelar decretada en la causa "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) C/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION S/ACCION DE AMPARO" perdiera vigencia antes de la fecha indicada, en cuyo caso el reembolso debería efectuarse en la fecha de vencimiento inmediato posterior de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 11 del 27 de marzo de 2001 modificó el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257, prorrogando la fecha tope para el reembolso del 1º de abril de 2001 al 31 de julio de 2001, atendiendo que a la fecha de su firma la medida cautelar referida mantenía su vigencia.

Que dado que la citada medida cautelar aún se mantiene vigente resulta conveniente prorrogar la fecha de reembolso prevista en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257 del 19 de diciembre de 2000 y modificada según se indica en el considerando precedente hasta el 30 de noviembre de 2001.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tenido la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 257 del 19 de diciembre de 2000 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º. — El monto resultante de lo aludido en el artículo precedente deberá ser totalmente reembolsado el 30 de noviembre de 2001".

"Si antes de la fecha prevista en el párrafo precedente pierde vigencia la medida cautelar decretada en la causa "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) C/SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION S/ACCION DE AMPARO", los recursos del aporte especial del FONDO UNIFICADO previstos en el Artículo 1º de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 110 del 25 de abril de 2000 vinculados a su cumplimiento, con más sus intereses compensatorios, deberán ser reintegrados en la fecha de vencimiento inmediato posterior de las transacciones económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)".

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Alejandro Sruoga.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 276/2001

Rectificación de la Resolución Nº 31/2001, en relación con la denominación de la Obra Social de Empleados y Personal Jerárquico de la Actividad del Neumático Argentino de Neumáticos Good Year S.R.L.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO los expedientes Nº 35859/96-ANSSAL y Nº 37755/97-ANSSAL y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR SRL, quien solicitó la rectificación de la denominación en razón de haberse omitido en la Resolución Nº 031/01-SSSALUD, que dispuso su inscripción como entidad comprendida en el art. 1º, inc. h, de la ley Nº 23.660, los términos "...de la Actividad...".

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando acceder a la rectificación solicitada, temperamento que el suscripto comparte.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 856/01;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Rectifícase la denominación de la Obra Social De Empleados y Personal Jerárquico Del Neumático Argentino De Neumáticos Goodyear S.R.L., cuya inscripción se dispusiera por Resolución Nº 031/01-SSSALUD, por la de OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S R.L.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 331/2001

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de Dioxitek Sociedad Anónima.

Bs. As. 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 001-005683/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2001 formulado por DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuesto de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 2001 de DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.767.250.-) los ingresos de operación y fíjese en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 10.780.772.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 986.478.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 12.306.250.-) los ingresos corrientes y fíjese en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 11.140.578.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.165.672.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO ($ 289.621.-) los ingresos de capital y fíjese en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE ($ 3.719.017.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 2.263.724.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

---

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1026/2001

Mantiénese inscripta a la firma Bay Free S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el expediente Nº 11670 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAY FREE S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 11 de noviembre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC Nº 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV Nº 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAY FREE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BAY FREE S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1041/2001

Mantiénese inscripta a la firma MG Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 6244 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MG POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 10 de diciembre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC Nº 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV Nº 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MG POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MG POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1042/2001

Mantiénese inscripta a la firma Sans Frontieres S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 528 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1043/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servicios Modernos S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 605 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 14 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1044/2001

Mantiénese inscripta a la firma Empaco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 10.008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPACO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 8 de octubre de 1999, con el número QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC Nº 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV Nº 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPACO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPACO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1045/2001

Declárase la baja de la empresa Comparnet S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 5684/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COMPARNET S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el, con el número QUINIENTOS CUARENTA (540).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de junio de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COMPARNET S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COMPARNET S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COMPARNET S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a COMPARNET S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1046/2001

Declárase la baja de la empresa Paquexpres S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 4862/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PAQUEXPRES S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el, con el número SEISCIENTOS SEIS (606).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 29 de junio de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PAQUEXPRES S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PAQUEXPRES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa PAQUEXPRES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a PAQUEXPRES S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1047/2001

Mantiénese inscripta a la firma F.T. Mensajería Empresarial S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 1495 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC Nº 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV Nº 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1048/2001

Matiénese inscripta a la firma Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 1 de marzo de 2000, con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC Nº 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MIyV Nº 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LOGIC MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1052/2001

Declárase vigente la Resolución CNC Nº 1984/2000, por la cual se dispuso la baja de la firma ALE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el expediente Nº 889 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones con fecha 17 de octubre de 2000 se dictó la Resolución CNC Nº 1984 mediante la cual se dispuso la baja de la empresa A.L.E. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en

tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2000.

Que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 24 de octubre de 2000, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fojas 379.

Que con fecha 24 de octubre la empresa formuló una presentación ante la Gerencia de Servicios Postales, a través de la cual solicitó la anulación de la mencionada resolución y adjuntó como prueba de su cumplimiento fotocopias certificadas de presuntos acuses de recibo de la documentación faltante, documentación que, según sus dichos habría sido presentada ante la Delegación Tucumán de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que dado el principio de informalismo consagrado en el artículo 1º inciso c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 17.549 y lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 cabe interpretar a la presentación formulada por la empresa como interposición de un recurso de reconsideración contra la Resolución CNC Nº 1984/2000, toda vez que de la misma resulta indudable la impugnación del acto administrativo.

Que por Resolución CNC Nº 2170 de fecha 27 de noviembre de 2000 se dispuso suspender los efectos de la Resolución CNC Nº 1984/2000, por la cual se resolvió la baja de la empresa ALE S.R.L. del citado registro, por un plazo de TREINTA (30) días y se ordenó a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a que efectúe la pertinente investigación administrativa a efectos de esclarecer la situación descripta en sus considerandos.

Que el acto administrativo fue notificado a la empresa con fecha 1º de diciembre de 2000, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fojas 408.

Que de acuerdo a lo dispuesto a fojas 410 la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias comenzó la instrucción de la investigación ordenando la citación de los funcionarios de la Delegación Tucumán intervinientes.

Que a fojas 413 obra el acta realizada en dependencia de la Sub-Gerencia de Delegaciones de la Gerencia de Control de esta Comisión Nacional de Comunicaciones que en la parte pertinente textualmente dice "... Exhibida la Foja 381, el señor Miguel Angel Sánchez manifiesta que jamás vio el original de dicha copia, que jamás lo recibió y que la firma que aparece en la misma presuntamente atribuida a él no le corresponde, con lo que terminó el acto....".

Que a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa se corrió traslado de lo actuado a la empresa ALE S.R.L. a fin de que realice el descargo correspondiente y ofrezca la prueba que haga a su derecho.

Que en este sentido con fecha 15 de febrero de 2001 la empresa realizó su descargo manifestando tener en su poder documentación donde se constata la recepción por parte de la Delegación Tucumán de la documentación en cuestión, es decir ofreciendo como prueba instrumental "las notas recepcionadas por la CNC".

Que con posterioridad se dictó la Resolución CNC Nº 552 de fecha 7 de mayo de 2001 por la cual se dispuso prorrogar la suspensión de efectos de la Resolución CNC Nº 1984/2000 hasta tanto se resuelva la investigación administrativa dispuesta en el artículo 2º de la Resolución CNC Nº 2170/2000.

Que a fin de proseguir con la tramitación de la investigación administrativa en cuestión, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a través del Dictamen Nº 11397 GJNR/2000 dispuso la apertura a prueba de las actuaciones, fijando audiencia para la formación de cuerpo de escritura con el objeto de realizar una pericia caligráfica, a fin de determinar la autenticidad de la firma del Sr. Miguel Angel Sánchez, e intimando a la empresa ALE S.R.L. por cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2001 para que presente en las actuaciones el original de la documentación con firma dubitada.

Que, asimismo a fojas 484 obra la copia del oficio librado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a fin de solicitar su colaboración para la realización de la pericia caligráfica.

Que conforme surge de fojas 487 el Sr. Miguel Sánchez realizó el cuerpo de escritura, dejándose constancia de ello en el acta confeccionada a tales efectos, destacándose que la empresa no compareció a dicha audiencia, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Que la empresa con fecha 25 de junio presentó un escrito en el cual adjuntó una denuncia policial de extravío de fecha 6 de diciembre de 2000 y manifestó que el original del documento con firma dubitada fue extraviado con lo cual no pudo ser presentado.

Que en este sentido es curioso destacar como la empresa ofreció como prueba con fecha 15 de febrero de 2001 "las notas recepcionadas por la CNC", cuando conforme surge de la denuncia policial de fecha 6 de diciembre de 2000, la documentación habría sido extraviada.

Que así las cosas, el actuar de la empresa implicó un dispendio de tiempo injustificado en el desarrollo de las funciones llevadas a cabo por esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que no obstante lo expuesto la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias al dar por concluida la investigación administrativa en cuestión, a través del Dictamen Nº 11725 GJNR/2001, manifestó que "... ante la negativa clara y contundente del empleado de esta Comisión Nacional de Comunicaciones en el sentido de que la documentación nunca fue recibida por el mismo y la negativa de autenticidad de la firma efectuada a Fs. 413, la carga de la prueba de los hechos correspondía a A.L.E. S.R.L., prueba que ofreció a Fojas 433, y agregó "...Al momento de concretar la colaboración necesaria para la realización de la única prueba apta para demostrar la verdad de su afirmación, A.L.E. S.R.L. no concreta la entrega de la "prueba". "

Que asimismo la citada Gerencia afirmó que la falta de presentación del original de la nota cuestionada debe interpretarse como presunción en contra de la empresa A.L.E. S.R.L.

Que toda vez que existen en estas actuaciones presunciones graves, precisas y concordantes que la nota cuya copia obra agregada a fojas 381 nunca fue presentada ante la Delegación Tucumán, la resolución recurrida fue dictada conforme a derecho, con lo cual corresponde rechazar el recurso interpuesto y declarar vigente los efectos de la Resolución CNC Nº 1984/2000.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1984/2000 dispuesta por Resolución CNC Nº 552/2001.

Art. 2º — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ALE S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 1984/2000, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 3º — Declárese vigente la Resolución CNC Nº 1984/2000, por la cual se dispuso la baja de la firma ALE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2000.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 263/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 317/2001

VISTO el Expediente 3483/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1145 de fecha 25 de junio de 1992, se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que su central telefónica se encuentra en condiciones de operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 13068 (en numeración decimal).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 264/2001

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente 3718/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 599 de fecha 18 de mayo de 1992, se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que su central telefónica se encuentra en condiciones de operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 13132 (en numeración decimal).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 276/2001

Otórgase a Radio Taxi Lider S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente 3234/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI LIDER S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado

precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a RADIO TAXI LIDER S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIO TAXI LIDER S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencia disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 277/2001

Apruébase el Procedimiento de Asignación de los MNC que deberá ser empleado por el Administrador del Indicativo de Red Móvil, perteneciente a la Identidad Internacional de Estaciones y Usuarios Móviles, definido en la Recomendación E.212 de la UIT-T.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 171/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT-T ha definido, mediante la Recomendación E.212, un Plan de Identificación Internacional destinado a terminales y usuarios de servicios móviles con el objeto de facilitar el tránsito entre redes de distintos países, que prestan servicios de movilidad.

Que asimismo, en la mencionada recomendación se ha establecido una estructura que define la Identidad Internacional de Estaciones y Usuarios Móviles (IMSI) compuesta por dos partes: una de carácter internacional y por lo tanto administrada por la UIT-T y otra de índole nacional, Indicativo de Red Móvil (MNC), que es administrada en cada uno de los países integrantes de la Unión.

Que en el expediente del visto se han recibido solicitudes de asignación provenientes de los prestadores de servicios móviles TE.SA.M. ARGENTINA SA, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. y CTI-COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. que tienen presencia en el país y cuyas redes inalámbricas requieren para su operación la utilización de Indicativos de Red Móvil (MNC).

Que en ese estado de situación se ha considerado oportuno que las actividades de asignación, control de uso y recuperación de los Identificadores de Red Móvil (MNC) sean llevadas a cabo por una entidad de naturaleza independiente.

Que, en este sentido, se ha dado participación a las empresas del sector con interés en el tema a fin de encontrar un ente con idoneidad en la materia y que pueda asumir las funciones de Administrador a título gratuito.

Que, conforme queda establecido en la recomendación referida, es necesario definir el formato del Identificador de Red Móvil (MNC) que se aplicará en el ámbito nacional.

Que previo a la designación de un Administrador resulta indispensable contar con un conjunto de reglas básicas tendientes a lograr la máxima efectividad en el uso de los Identificadores de Red Móvil (MNC) en razón de tratarse de un recurso finito.

Que ha sido elaborado un Procedimiento para la Administración de los MNC que contempla la definición del formato del Identificador de Red Móvil (MNC) y las reglas básicas a emplear en la administración de dichos identificadores.

Que la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) ha manifestado que cuenta entre sus socios a todos los actuales prestadores de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso de las Identidades Internacionales de Usuarios y Estaciones Móviles (IMSI) y que ha estado dedicada al estudio de criterios y mecanismos para la asignación de los Identificadores de Red Móvil (MNC) y que acepta ser designada como administradora responsable de la asignación de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento de Asignación de los MNC que deberá ser empleado por el Administrador del Indicativo de Red Móvil (MNC), perteneciente a la Identidad Internacional de Estaciones y Usuarios Móviles (IMSI) definido en la Recomendación E.212 (11/98) de la UIT-T, y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Desígnase a la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) como Administrador del Indicativo de Red Móvil (MNC) perteneciente a la Identificación Internacional de Estaciones Móviles (IMSI) quien deberá informar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES todas las altas y bajas que se produzcan en la asignación de estos indicativos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACION DE MNC

1. Introducción

El presente documento contiene los lineamientos y el procedimiento para la asignación y uso del indicativo de red para el servicio móvil (MNC) por parte de todos los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones que desarrollan su actividad en ámbito de la República Argentina y que para su operación requieren la utilización del MNC.

La asignación ordenada y administrada de los MNC tiene por objeto evitar la superposición y/o duplicación de los MNC.

Estos lineamientos y procedimientos son el resultado del consenso logrado entre los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones que operan en la República Argentina y que utilizan MNC.

El presente documento no describe el método por el cual los MNC son transmitidos y procesados por las redes.

2. Indicativo de Red para el Servicio Móvil (MNC)

El indicativo de red para el servicio móvil es parte integrante de la Identidad Internacional de Estaciones Móviles (IMSI). La IMSI es un número de 15 dígitos que identifica internacionalmente un terminal o estación móvil específico. Su función y uso se encuentran descriptos en la Recomendación E.212 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, UIT-T.

La estructura del IMSI es la siguiente:

• Los primeros 3 dígitos representan el indicativo de país para el servicio móvil (MCC);

• Los 3 dígitos siguientes el Indicativo de red para el servicio móvil (MNC), y

• Los 9 dígitos restantes indican el Número de Identificación de la Estación Móvil (MSIN).

El formato de tres dígitos para el MNC posibilita 1.000.000.000 de MSIN por cada MNC.

Los MCC son administrados por la UIT-T, siendo el indicativo de país asignado a la Argentina el 722.

Los MNC son asignados por un administrador local (Administrador).

Los MSIN son administrados por el licenciatario titular del MNC correspondiente.

3. Lineamientos

Los lineamientos para la asignación y uso del indicativo de red para el servicio móvil (MNC) que se desarrollan en el presente documento están basados en los siguientes principios:

3.1 La función de asignación de los MNC estará a cargo del Administrador.

3.2 El Administrador realizará todas las asignaciones basándose en los procedimientos establecidos en el punto 4.

3.3 Los MNC deberán ser administrados de forma tal que permitan la máxima efectividad y eficiencia en el uso de ese recurso finito a fin de maximizar su rendimiento y posponer, tan lejos como sea posible, la necesidad de requerir recursos de MNC adicionales.

3.4 La información que se solicite a los peticionarios con relación a la solicitud de MNC deberá ser mínima.

3.5 El Administrador tratará la información recibida de los solicitantes con la adecuada reserva.

3.6 La asignación de los MNC deberá ser transparente, oportuna e imparcial ante cualquier solicitud que cumpla con los lineamientos y el procedimiento del presente documento.

3.7 Se deberá proveer la máxima libertad de acción posible a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones en el uso de los MNC según lo establecido en la Recomendación E.212 de la UIT-T, mientras su accionar no limite la administración efectiva y eficiente de dicho recurso escaso.

3.8 Los solicitantes de MNC deberán ser titulares de licencias de servicios de telecomunicaciones emitida por la Autoridad Regulatoria de la República Argentina.

3.9 Todos los titulares de licencias de servicios de telecomunicaciones de la República Argentina cuyas redes inalámbricas requieran para su operación la utilización del MNC y cuyo MCC sea 722, deberán solicitar y obtener este indicativo del Administrador.

3.10 Los solicitantes de indicativos de red MNC deberán cumplir con todas las condiciones especificadas en este documento.

3.11 No se podrá solicitar indicativos de red MNC ya asignados y que se encuentren utilizados o dentro del plazo establecido en el punto 4.7.

3.12 El Administrador de MNC y los solicitantes o poseedores de indicativos de red MNC, deberán realizar los máximos esfuerzos para superar los posibles desacuerdos, de forma aceptable para las partes interesadas.

3.13 El presente documento deberá estar disponible para su consulta por parte de los interesados.

3.14 Los registros de indicativos de red MNC asignados/reservados serán de libre consulta.

4. Procedimiento de Asignación

4.1 Las solicitudes de MNC deberán ser presentadas por escrito al Administrador.

4.2 El Administrador asignará los MNC de acuerdo al orden cronológico de entrada de cada solicitud.

4.3 El Administrador, en caso de aprobar una solicitud, asignará en primera instancia un único MNC. Si hubieran sido solicitados más de un MNC, el solicitante deberá acompañar su requerimiento con una proyección de la cantidad de clientes esperada y/o con una justificación suficiente que acredite la necesidad de utilizar más de un MNC.

4.4 La cantidad máxima de MNC asignados tanto por licencia como por servicio o por red no podrá ser superior a CINCO (5).

4.5 Junto con la asignación, el Administrador reservará al operador solicitante, en el caso de que éste así lo solicite, los MNC que surjan de tomar los dos primeros dígitos del MNC asignado y los terceros dígitos comprendidos del 0 al 9 y que no forman parte del MNC asignado. (Ej.: si el MNC asignado es el 123, se reservan los MNC 120; 121; 122; 124; 125; 126; 127; 128 y 129).

4.6 El Administrador asignará/reservará los MNC de acuerdo a la disponibilidad existente al momento de efectuada la solicitud.

4.7 Los MNC asignados deberán comenzar a utilizarse tan pronto como sea posible, y dentro de un plazo no mayor a los doce meses posterio-

res a la fecha de asignación. Vencido este plazo, el Administrador podrá autorizar hasta 3 prórrogas de 90 días cada una, en el caso de que el solicitante así lo requiera, para lo cual el poseedor del MNC en cuestión deberá demostrar que no ha sido posible utilizarlo por causas de fuerza mayor.

4.8 Los MNC reservados perderán su condición por:

4.8.1 Caducidad de la asignación del MNC que dio origen a la reserva.

4.8.2 La asignación definitiva al operador que mantiene la reserva.

4.8.3 Necesidad de atender la demanda de otro operador solicitante.

4.9 Un solicitante de MNC nuevo o de una ampliación de MNC cuyo pedido fuera denegado, tiene el derecho de apelar dicha decisión según el procedimiento establecido en el punto 5.

4.10 Aquel indicativo de red MNC recuperado o devuelto al Administrador, no se volverá a asignar por el término de un año, período tras el cual podrá ser entregado a otro licenciatario. Esta restricción no tendrá efectos sobre los MNC reservados.

4.11 En caso que el Administrador reciba una solicitud de asignación de uno o varios MNC en los términos establecidos en las presentes pautas y no registre a otros operadores con esos mismos MNC asignados o reservados, procederá a notificar al solicitante de la asignación/reserva de MNC efectuada.

4.12 Si una solicitud de asignación de MNC coincidiera con una asignación ya otorgada, rechazará la mencionada solicitud.

4.13 Si una solicitud de asignación MNC coincidiera con una reserva registrada a nombre de otro operador, el administrador procederá a notificar de dicha solicitud al poseedor de la reserva quien tendrá preeminencia para registrar la misma. En el caso de contar con disponibilidad de MNC y que el poseedor de un MNC reservado con anterioridad no desista de su reserva, el administrador deberá indicar al nuevo operador solicitante los MNC disponibles, debiendo seleccionarse el MNC dentro de esa disponibilidad.

4.14 En el caso de no contar con disponibilidad de MNC y que ningún poseedor de MNC reservados con anterioridad desista de su reserva, el Administrador deberá disponer la caducidad de la reserva de los MNC reservados según el orden de mayor antigüedad, para que los mismos se encuentren disponibles para atender las solicitudes de asignación de MNC.

4.15 La actualización de los registros de los indicativos MNC asignados/reservados, deberá ser simultánea con la asignación de los mismos.

5. Procedimiento de Apelación

En el contexto de la administración y dirección de las pautas del presente documento, puede llegar a surgir el desacuerdo entre, por un lado el Administrador de los indicativos de red MNC y, por el otro, los solicitantes o poseedores de MNC. En todos los casos, tanto el Administrador del MNC como los solicitantes y poseedores de indicativos harán todos los esfuerzos razonables y de buena fe para resolver estos desacuerdos entre sí, en forma consistente con estas pautas y previo a continuar con cualquier apelación. Las apelaciones pueden incluir, sin estar limitadas, a una o más de las siguientes opciones:

• El solicitante o poseedor de MNC tendrá la oportunidad de presentar nuevamente el tema al Administrador para su reconsideración con o sin información adicional.

• El solicitante o poseedor puede plantear su desacuerdo ante la Autoridad Regulatoria, luego de haber cumplimentado el punto anterior y habiendo sido rechazado, adjuntando copia de las actuaciones, informes y resoluciones vinculadas a este tema, informando esta situación al administrador, enviándole una copia de lo presentado y del trámite iniciado al administrador.

• El administrador remitirá un informe a la Autoridad Regulatoria en la cual constarán los fundamentos de la decisión objeto de la apelación.

Los informes sobre cualquier resolución resultante de las opciones mencionadas arriba, y cuyo contenido sea mutuamente aceptado por las partes involucradas, será guardado en un archivo por el Administrador. Como mínimo, ese informe contendrá la disposición final de la apelación, por ejemplo, si fue o no asignado el MNC.

6. Glosario

A los fines del presente documento se adoptan las siguientes definiciones:

6.1 Operador: Titular de una licencia de servicios de telecomunicaciones emitida por la Autoridad Regulatoria de la República Argentina cuyas redes inalámbricas requieran para su operación la utilización del MNC y cuyo MCC sea 722.

6.2 Administrador: Entidad responsable de la administración y verificación del uso de los MNC.

6.3 Autoridad Regulatoria: Secretaría de Comunicaciones o Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo a las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.

6.4 Indicativo de país para el servicio móvil (MCC) (Mobile Country Code): Parte de la IMSI que identifica inequívocamente al país de domicilio del terminal o la estación móvil.

6.5 Indicativo de red para el servicio móvil (MNC) (Mobile Network Code): Cifra o combinación de cifras de la parte nacional de la IMSI que identifica inequívocamente la red a la cual pertenece el terminal o la estación móvil.

6.6 Número de Identificación de la Estación Móvil (MSIN) (Mobile Station Identification Number): Parte de la IMSI que sigue al MNC y que identifica inequívocamente el equipo del terminal o la estación móvil dentro de una red.

6.7 Identidad Internacional de Estaciones Móviles (IMSI) (International Mobile Station Identity): Identificación de terminal o estación móvil que identifica inequívocamente el terminal o estación móvil en el ámbito internacional. La IMSI consta del MCC seguido del MNC y MSIN.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 208/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades BANCO DE SANTA CRUZ S.A.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION; ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; MUTUAL NACIONAL DE ENFERMEROS; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL; MUTUALIDAD "LA PREVISION" ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL; MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS; ASOCIACION MUTUAL INTERIOR, DEFENSA Y JUSTICIA; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS ESTATALES "A.M.E.E."; ASOCIACION MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (MUTECH); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORDOBA LIMITADA (CO.VI.C.C.CO.); COOPERATIVA PRE-NA-MAR LIMITADA DE CONSUMO Y PROVISION DE VIVIENDA; SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO BALCA LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que mediante la Resolución de SECRETARIA DE HACIENDA Nº 114 de fecha 8 de junio de 2001 se otorgó el código de descuento a favor del Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.; correspondiendo sustituir esa denominación por la de Banco de Santa Cruz S.A. atento la modificación realizada en su estatuto social.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S.H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Sustituir la denominación Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A. que figura en la Resolución S.H. Nº 114/01, por la del Banco de Santa Cruz S.A. manteniendo el mismo código de descuento asignado, tal como se indica en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	90462
ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	11445
ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	11451 11452 11453 11454 11455
MUTUAL NACIONAL DE ENFERMEROS	11461 11462 11463 11464 11465
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	11471 11472 11473
MUTUALIDAD "LA PREVISION" ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL	11481 11482
MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS	11491 11492 11495
ASOCIACION MUTUAL INTERIOR, DEFENSA Y JUSTICIA	11501 11502 11503 11505
ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS ESTATALES "A.M.E.E."	11511 11512 11513 11514 11515
ASOCIACION MUTUAL FRONTERAS ARGENTINAS	11521 11522 11525
MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (MUTECH)	11531 11533 11534

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CORDOBA LIMITADA (CO.VI.C.C.CO.)	50531
COOPERATIVA PRE-NA-MAR LIMITADA DE CONSUMO Y PROVISION DE VIVIENDA	50543
SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	50551 50552 50553 50555
COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA	50561 50562 50563 50564 50565
COOPERATIVA DE CREDITO BALCA LIMITADA	50572

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios.
4 Turismo
5 Vivienda

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 222/2001

Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado de causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente Nº 025-000389/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto Nº 1265/87), reglamentario de la ley Nº 17.516, corresponde designar a los letrados que intervendrán en juicios en que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA sea parte.

Que por Resolución Nº 20 de fecha 7 de mayo de 2001 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó a los letrados del Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA y del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a representar al ESTADO NACIONAL en las causas en que ambas carteras fueran partes.

Que por Decisión Administrativa Nº 61 de fecha 14 de mayo de 2001 se dispuso el desdoblamiento de los servicios jurídicos de los Ministerios de Economía e Infraestructura y Vivienda.

Que los letrados que figuran en el Anexo I cuentan con el dictamen respectivo de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para suscribir la presente, surgen del artículo 2º del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto Nº 1265/87), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923,883
ARROYO, Ana Carolina	D.N.I.	24.463,112
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BADIN, Gisela María	D.N.I.	13.530.315
BASSI, Ana María Albina	D.N.I.	17.389.140
BELMONTE, Georgina	D.N.I.	22.913.845
BIONDINI, Haydée Mirta	D.N.I.	4.224.943
CALCAGNO, Martín Edgardo	D.N.I.	17.365.473
CASTILLO, Haydée Alicia	D.N.I.	6.721.716
CATALDO, Elizabeth	D.N.I.	22.848.533
DE LA COLINA, Alejandra	D.N.I.	17.942.137
DE KEMMETER, Alejandro	D.N.I.	17.331.508
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598,750
DIAZ Beatriz Navarro de	D.N.I.	10.562.591
DOMINGUEZ SOLER, Maximiliano	D.N.I.	20.338.602
DUFOU, Ana	D.N.I.	20.271.966
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
EIDELMAN, David E.	D.N.I.	6.347.527
FELDMAN, Mara	D.N.I.	20.404.589
FELICE, Griselda Noemí	D.N.I.	9.989.388
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I.	14.680.731
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUARNERIO, Héctor Javier	D.N.I.	13.931.352
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HUNTER, Guillermo Jesús Ignacio	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932
ITURBE, Inés María	D.N.I.	25.315.059
JAUREGUI, Mariano	D.N.I.	22.771.363
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
MELCHIORRE, Victorio	D.N.I.	4.432.977
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
NOBLEA, Andrea Cecilia	D.N.I.	18.460.605
NAZARENO, Diego	D.N.I.	21.088.022
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
OYUELA, Javier Andrés	D.N.I.	16.894.882
PARADISO CASAL, Marcela Vanesa	D.N.I	24.867.538
PASCUAL, Karina	D.N.I.	23.234.337
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682
PERNAS, Beatriz	D.N.I.	12.752.004
REMESTVENSKY, Gabriela	D.N.I.	23.992.538
RICCI, Luciana	D.N.I.	23.407.620
SAFFORES, Beatriz	L.C.	6.363.821
SANCHEZ, Luis Virgilio	D.N.I.	20.499.041
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SPAGNOLETTI, Patricia Raquel	D.N,I.	20.021.921
VERA, Alejandro José	D.N.I.	14.223.481
VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I.	20.341.326
VERSAGGI, Daniel	D.N.I.	21.589.072
YARYURA, Cintia Emilse	D.N.I.	14.284.528

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 118/2001

Apruébase el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal, para la ejecución de proyectos presentados bajo las Modalidades A y B.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el expediente Nº 218-000407/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.237 y Nº 25.401, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999, Nº 4 de fecha 3 de abril de 2001, Nº 31 de fecha 3 de mayo de 2001 y Nº 94 de fecha 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 25.401 se fijó el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante el segundo párrafo del referido artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de la Resolución SEPyME Nº 4/2001 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001.

Que mediante la Resolución SEPyME Nº 94/2001 se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de proyectos presentados oportunamente bajo la Modalidad A.

Que a través de la Resolución SEPyME Nº 31/2001 se amplió la Resolución SEPyME Nº 4/2001, con la finalidad de aumentar la cantidad de empresas para acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

Que en virtud de ello, aquellos proyectos de capacitación relativos a cualquiera de las Modalidades recibidos fuera del término fijado en el tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos Año 2001 y hasta la fecha dispuesta para la Modalidad D, serán evaluados en los términos del artículo 36 bis del citado Reglamento.

Que, sin perjuicio de la aprobación de alguno de los proyectos presentados según lo señalado precedentemente, su asignación quedará supeditada a la existencia de cupo de crédito fiscal, una vez que éste haya sido asignado a aquellos proyectos aprobados en término para la modalidad correspondiente, y teniendo en cuenta el orden de las modalidades.

Que se han presentado Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD A y MODALIDAD B en el marco del Reglamento del Régimen de Crédito Fiscal y de su ampliatoria, la Resolución SEPyME Nº 31/2001.

Que se han presentado Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD A fuera del término fijado en el tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento aprobado por Resolución SEPyME Nº 4/2001 y Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD B en término. De los proyectos presentados se han aprobado los que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

Que en virtud del artículo 37 del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos-Crédito Fiscal Año 2001, se estableció que en cada Modalidad se le asignará cupo de crédito fiscal únicamente a aquellos proyectos que habiendo sido aprobados en todas las evaluaciones, no excedan un valor hora participante, del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del promedio del valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados en la evaluación pedagógica.

Que el valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados bajo la Modalidad A para esta etapa se mantiene en PESOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 7,71).

Que el valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados bajo la Modalidad B para esta etapa resultó ser de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70).

Que asimismo, las empresas beneficiarias deberán llevar adelante los proyectos de capacitación en los términos y condiciones de la reglamentación vigente del Régimen de Crédito Fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B, que fueron aprobados por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.195.419,50), correspondiendo a la MODALIDAD A un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE ($ 355.514,00), y a la MODALIDAD B un monto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 839.905,50).

Art. 2º — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA	C.U.I.T.	MONTO APROBADO	MOD.
218-000366/2001	AGUAS ARGENTINAS S.A.	30-66176516-6	$ 135.597,50	B
218-000367/2001	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.	30-66176516-6	$ 146.400,00	B
218-000368/2001	ACINDAR S.A.	30-50119925-3	$ 50.000,00	A
218-000369/2001	ACINDAR S.A.	30-50119925-3	$ 50.000,00	A
218-000370/2001	FLORENCIA PUBLICIDAD S.A.	30-58746831-6	$ 50.000,00	A
218-000371/2001	ACINDAR S.A.	30-50119925-3	$ 50.000,00	A
218-000372/2001	SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A.	30-65986378-9	$ 24.000,00	A
218-000374/2001	UNITAN S.A.I.C.A.	30-63945373-8	$ 22.161,00	B
218-000377/2001	CABAL COOP. DE PROV. SERV. LTDA.	30-65436422-9	$ 23.040,00	A
218-000378/2001	COOP. OBRERA LTDA DE CONSUMO	30-52570593-1	$ 45.600,00	B
218-000381/2001	CABAL COOP. DE PROV. SERV. LTDA.	30-65436422-9	$ 9.920,00	A
218-000382/2001	CABAL COOP. DE PROV. SERV. LTDA.	30-65436422-9	$ 14.800,00	A
218-000383/2001	SIDERCA S.A.I.C.	30-55081599-7	$ 145.726,00	B
218-000384/2001	EDESUR S.A.	30-65511651-2	$ 148.960,00	B
218-000387/2001	BATISTA DANIEL, J.C. N. BELLI	33-68896234-9	$ 127.703,00	B
218-000388/2001	LOS GALLEGOS MARTINEZ NAVARRO Y CIA. S.A.	30-50337277-7	$ 27.312,00	B
218-000392/2001	COOP. DE S. Y O.P. LTDA. DE JACINTO ARAUZ	30-54580820-6	$ 13.440,00	A
218-000395/2001	COOP. OBRERA LTDA DE CONSUMO Y VIVIENDA	30-52570593-1	$ 41.664,00	A
218-000396/2001	COOP. OBRERA LTDA DE CONSUMO Y VIVIENDA	30-52570593-1	$ 19.200,00	A
218-000400/2001	COOP. LTDA. DE CONSUMO DE E.S.A. OLAVARRIA	30-54569139-2	$ 15.246,00	B
218-000401/2001	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA.	30-50287435-3	$ 25.200,00	B
218-000403/2001	COOPERATIVA SANTA MARIA LTDA.	33-54436534-9	$ 9.450,00	A

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 119/2001

Apruébase el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal, para la ejecución de proyectos presentados bajo las Modalidades A y B.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el expediente Nº 218-000407/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.237 y Nº 25.401, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999, Nº 4 de fecha 3 de abril de 2001, Nº 31 de fecha 3 de mayo del 2001 y Nº 94 de fecha 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley Nº 25.401 se fijó el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante el segundo párrafo del referido artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de la Resolución SEPyME Nº 4/2001 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos-Año 2001.

Que mediante la Resolución SEPyME Nº 94/2001 se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para ia ejecución de proyectos presentados oportunamente bajo la Modalidad A.

Que a través de la Resolución SEPyME Nº 31/2001 se amplió la Resolución SEPyME Nº 4/2001, con la finalidad de aumentar la cantidad de empresas para acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

Que en virtud de ello, aquellos proyectos de capacitación relativos a cualquiera de las Modalidades recibidos fuera del término fijado en el tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento

para el llamado a Presentación de Proyectos Año 2001 y hasta la fecha dispuesta para la Modalidad D, serán evaluados en los términos del artículo 36 bis del citado Reglamento.

Que, sin perjuicio de la aprobación de alguno de los proyectos presentados según lo señalado precedentemente, su asignación quedará supeditada a la existencia de cupo de crédito fiscal, una vez que éste haya sido asignado a aquellos proyectos aprobados en término para la modalidad correspondiente, y teniendo en cuenta el orden de las modalidades.

Que se han presentado Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD A y MODALIDAD B en el marco del Reglamento del Régimen de Crédito Fiscal y de su ampliatoria, la Resolución SEPyME Nº 31/2001.

Que se han presentado Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD A y Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD B fuera del término fijado en el tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento aprobado por Resolución SEPyME Nº 4/2001 y no se han presentado Proyectos de Capacitación bajo la MODALIDAD C en término. De los proyectos presentados se han aprobado los que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

Que en virtud del artículo 37 del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Crédito Fiscal Año 2001, se estableció que en cada Modalidad se le asignará cupo de crédito fiscal únicamente a aquellos proyectos que habiendo sido aprobados en todas las evaluaciones, no excedan un valor hora participante, del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del promedio del valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados en la evaluación pedagógica.

Que el valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados bajo la MODALIDAD A para esta etapa se mantiene en PESOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 7,71.-).

Que el valor hora participante ponderado de los proyectos aprobados bajo la MODALIDAD B para esta etapa se mantiene en PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70.-).

Que asimismo, las empresas beneficiarias deberán llevar adelante los proyectos de capacitación en los términos y condiciones de la reglamentación vigente del Régimen de Crédito Fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B, que fueron aprobados por un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES ($ 173.043,00), correspondiendo a la MODALIDAD A un monto de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 12.720,00), y a la MODALIDAD B un monto de PESOS CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($160.323,00).

Art. 2º — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA	C.U.I.T.	MONTO APROBADO	MOD.
218-000419/2001	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	30-50001091 -2	$ 140.616,00	B
218-000429/2001	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30-50160121-3	$ 12.720,00	A
218-000460/2001	EMPRESA DISTRIB. DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A.	30-70517626-0	$ 19.707,00	B

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 260/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 8106/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en la localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA ELENA	3437	480hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 265/2001

Asígnase numeración para la prestación de los servicios de Cobro Revertido Automático y de Cobro Compartido.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 7564/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1356 de fecha 17 de septiembre de 1999 se otorgó a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional de Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de numeración no geográfica para la prestación de los servicios de Cobro Revertido Automático y de Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Servicio de Cobro Revertido Automático

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	10.000	800	100ghij

Servicio de Cobro Compartido

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	10.000	810	100ghij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 267/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente Nº 8105/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en la localidad de EL FARO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL FARO	223	427ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 269/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente Nº 2343/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades de la Provincia de LA RIOJA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ANTINACO	3825	4507ij	100
CHAÑARMUYO	3825	4506ij	100
EL POTRERILLO	3825	4508ij	100
LA CUADRA	3825	4505ij	100
SANTO DOMINGO (DTO. FAMATINA, PROV. LA RIOJA)	3825	4504ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 275/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente Nº 3488/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el operador independiente COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT), contando con la licencia otorgada por Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1145 de fecha 25 de junio de 1992.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que han tomado la debida intervención las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS LA LONJA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA LONJA	2322	644hij	1.000
LA LONJA	2322	645hij	1.000
LA LONJA	2322	646hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 261/2001

Asígnase numeración para los servicios de valor agregado denominados Servicio Audiotexto Gran Público y Servicio Audiotexto Conversación Múltiple.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 3303/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995.

Que el prestador TELEMAX COMMUNICATION S.A. ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Servicio Audiotexto Gran Público y Servicio Audiotexto Conversación Múltiple, contando con licencia otorgada por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 37 de fecha 30 de marzo de 2001.

Que han tomado la debida intervención las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELEMAX COMMUNICATION S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Audiotexto Gran Público"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
TELEMAX COMMUNICATION S.A.	1	600	1111400
	1	600	1111402
	1	600	1111404
	1	600	1111406
	1	600	111408
	1	600	1111700
	1	600	1111770
	1	600	1111800
	1	600	1111804
	1	600	1111808

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Audiotexto Conversación Múltiple"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
TELEMAX COMMUNICATION S.A.	1	607	1111702
	1	607	1111704
	1	607	1111706
	1	607	1111708
	1	607	1111710
	1	607	1111712
	1	607	1111714
	1	607	1111716
	1	607	1112310
	1	607	1112312

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 262/2001

Asígnase numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 9643/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las licenciatarias del servicio básico.

Que han tomado la debida intervención las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA CEMDO	100	610	88815ij

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1054

Procedimiento. Convenio para la industria de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera. Resolución Nº 65/2001 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y Nº 929, de fecha 24 de julio de 2001, la Resolución Nº 65 de la Secretaría de Industria, de fecha 26 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 929/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Nº 65/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para la industria de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el “REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO” en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos fabricantes de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido “Registro”.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 65/01 (SI) para los fabricantes de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01, deberán formalizar su inscripción en el “REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO” creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el “Registro”, los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

1. Formulario de declaración jurada Nº 785.

2. Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 —ClaNAE97—, conforme al Anexo I de la Resolución Nº 65/01 (SI).

2.4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución Nº 65/01 (SI).

2.5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 “in fine” del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el “Registro” quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de mayo del año inmediato anterior y el día 30 de abril del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A — INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el “Registro” requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 785, los datos —excepto la certificación del contador independiente— estimados para los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el “Registro”, se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el “Registro”.

La inscripción definitiva en el “Registro” o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

B — PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C — COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

D — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11.— No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para los fabricantes de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13.— Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 785 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº **1054**

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01.

Artículo 7º

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 65/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº **1054**

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para la industria de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera. Resolución Nº 65/01 (SI). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01).

AFIP

F.785

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA:

USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO PARA FABRICANTES DE PRODUCTOS DE MADERA

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA: .... AL ....

INICIO DE ACTIVIDADES: Para los sujetos incluidos en el artículo 3º de la RES. 65/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL MADERERA

FABRICANTE DE PRODUCTOS DE MADERA CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN EL ANEXO I DE LA RES. 65/01(SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA RES. 65/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota 1 del Anexo II ref.)

2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE MADERA FABRICADOS POR LA EMPRESA

3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO

4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)

5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)

6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE MADERA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)

7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO Nº931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE ....(indicar año)

8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE FABRICANTE DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE MADERA (Ver Nota 2 del Anexo II ref.)

9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II ref.)

10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)

11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL MADERERA SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)

12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,80 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,20

El que suscribe, en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA............................CON DOMICILIO EN............................CUIT............................PARA EL PERIODO ....AL............HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS Nº............ RUBRICADO (2)............FOLIOS DESDE............HASTA............ FECHA....../....../......

LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES Nº............ RUBRICADO (2)............FOLIOS DESDE............HASTA............ FECHA....../....../......

LIBRO DE............Nº............RUBRICADO (2)............FOLIOS DESDE............HASTA............ FECHA....../....../......

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá [illegible]

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION: LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS: LEGAJO NRO.: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1055

Procedimiento. Convenio para la industria de productos plásticos. Resolución Nº 66/2001 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y Nº 929, de fecha 24 de julio de 2001, la Resolución Nº 66 de la Secretaría de Industria, de fecha 26 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 929/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Nº 66/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para la industria de productos plásticos.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos fabricantes de productos plásticos, comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 66/01 (SI) para los fabricantes de productos plásticos, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

1. Formulario de declaración jurada Nº 784.

2. Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 —ClaNAE97-, conforme al Anexo I de la Resolución Nº 66/01 (SI).

2.4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución Nº 66/01 (SI).

2.5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de mayo del año inmediato anterior y el día 30 de abril del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 784, los datos —excepto la certificación del contador independiente— estimados para los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día del período de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

B – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para la industria de productos plásticos, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12.— Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 784 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº **1055**

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01.

Artículo 7º

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 66/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº **1055**

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para la industria de productos plásticos. Resolución Nº 66/01 (SI). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:

....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01).

AFIP
F.784
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL
CUIT
DEPENDENCIA
USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO PARA FABRICANTES DE PRODUCTOS PLASTICOS
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO FISCAL:
PERIODO QUE SE INFORMA: .... AL ....
INICIO DE ACTIVIDADES:

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL PLASTICA
FABRICANTE DE PRODUCTOS PLASTICOS CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN EL ANEXO I RES.66/01 (SI)
DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:
DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA RES. 66/01 (SI)
1- FACTURACION TOTAL
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PLASTICA FABRICADOS POR LA EMPRESA
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g. COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIA PLASTICA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)
7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO Nº 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE .... (indicar año)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE FABRICANTE DE PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIA PLASTICA
9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES
10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)
11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL PLASTICA SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)
12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe, ... en su carácter de (1) ... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y Fecha
Firma y sello
(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE
DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA .... CON DOMICILIO EN .... CUIT .... PARA EL PERIODO .... AL .... HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.
LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS Nº .... RUBRICADO (2) .... FOLIOS DESDE .... HASTA ....
FECHA ..../..../....
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES Nº .... RUBRICADO (2) .... FOLIOS DESDE .... HASTA ....
FECHA ..../..../....
LIBRO DE .... Nº .... RUBRICADO (2) .... FOLIOS DESDE .... HASTA ....
FECHA ..../..../....

Lugar y Fecha:
Firma y sello aclaratorio (*):
(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1056

Procedimiento. Convenio para la industria de productos celulósicos, papeleros y gráficos. Resolución Nº 63/2001 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y Nº 929, de fecha 24 de julio de 2001, la Resolución Nº 63 de la Secretaría de Industria, de fecha 19 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1.029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 929/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Nº 63/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para la industria de productos celulósicos, papeleros y gráficos.

Que la Resolución General Nº 1.029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos fabricantes de productos celulósicos, papeleros y gráficos, comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 63/01 (SI) para los fabricantes de productos celulósicos, papeleros y gráficos, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1.029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

1. Formulario de declaración jurada Nº 786.

2. Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

2.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 -ClaNAE97-, conforme al Anexo I de la Resolución Nº 63/01 (SI).

2.4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución Nº 63/01 (SI).

2.5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1.397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de mayo del año inmediato anterior y el día 30 de abril del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 786, los datos —excepto la certificación del contador independiente— estimados para los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

B – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para la industria de productos celulósicos, papeleros y gráficos, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 786 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº **1056**

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 63/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº **1056**

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para la industria de productos celulósicos, papeleros y gráficos. Resolución Nº 63/01 (SI). Resolución General Nº 1.029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:

....

....

....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01).

AFIP
F.786
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: | USO DGI

RUBRO 1-DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO DE PROD. CELULOSICOS,PAPELEROS Y GRAFICOS

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:.......................AL................................

INICIO DE ACTIVIDADES:
Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la RES. 63/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL CELULOSICA , PAPELERA Y GRAFICA

FABRICANTE DE PROD. DE LAS INDUST. CELULOSICAS, PAPELERA Y GRAFICA CUYA ACTIV. SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN EL ANEXO I RES 63/01(SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA RES. 63/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota 1 del Anexo II ref.)
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS CELULOSICOS, PAPELEROS Y GRAFICOS FABRICADOS POR LA EMPRESA
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS CELULOSICAS, PAPELERA Y GRAFICA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)
7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N°931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE...............(indicar año)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE FABRICANTE DE PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS CELULOSICA, PAPELERA Y GRAFICA (Ver Nota 2 del Anexo II ref.)
9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II ref.)
10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)
11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL CELULOSICA, PAPELERA Y GRAFICA SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)
12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA..CON DOMICILIO EN...CUIT...PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°..................................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)....................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE..N°....................RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME. SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

---

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 351/2001

Declárase el cierre del procedimiento de examen para determinar el margen individual de dumping relativo a un determinado exportador de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarios de la República Federativa del Brasil, las que se despachan a plaza por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-012286/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la empresa exportadora brasileña PIRELLI CABOS S. A. solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425, el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping que pueda corresponder al exportador peticionante que no haya exportado cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada a la REPUBLICA ARGENTINA durante el período objeto de investigación.

Que mediante el Expediente Nº 030-000898/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS. Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1578 de fecha 15 de diciembre de 1998 se procedió al cierre de la investigación por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que en la Resolución mencionada en el considerando anterior se resolvió la no aplicación de medidas antidumping a las operaciones de exportación del producto mencionado ut supra originarias de ESPAÑA.

Que asimismo se fijó un derecho antidumping ad valorem del DIEZ POR CIENTO (10%) para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL excluyéndose de la medida a algunas firmas exportadoras brasileñas.

Que la medida fijada mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1578 de fecha 15 de diciembre de 1998 rigió por el término de DOS (2) años.

Que en el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 544 del 14 de julio de 2000, se declaró procedente el inicio de un examen para determinar el margen individual de dumping que pudiese corresponder al exportador PIRELLI CABOS S.A. de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, solicitándose se garantice las operaciones de exportación por la firma y el producto mencionado hasta tanto se concluya el procedimiento.

Que en virtud de la investigación iniciada, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, efectuó el correspondiente examen.

Que en tal sentido, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al examen realizado por el Area Técnica, concluyó que la firma PIRELLI CABOS S. A. no exportó a la REPUBLICA ARGENTINA el producto en cuestión durante el período investigado y determinó la inexistencia de un margen individual de dumping.

Que corresponde, en consecuencia, excluirla de la aplicación de la medida antidumping que fuera establecida por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1578 de fecha 15 de diciembre de 1998.

Que por consiguiente corresponde liberar las garantías solicitadas por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 544 del 14 de julio de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 9.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el artículo 53 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre del procedimiento de examen para determinar el margen individual de dumping relativo al exportador PIRELLI CABOS S. A. de cables de fibras ópticas, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20, por no encontrarse la existencia del margen de dumping individual.

Art. 2º — Procédase a liberar las garantías solicitadas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 544 del 14 de julio de 2000, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución correspondientes a la empresa exportadora PIRELLI CABOS S. A.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1057

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Vencimientos del mes de agosto de 2001.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el vencimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, fijado para el mes de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1.053 se aprobó la Versión 16 del programa aplicativo que deberán utilizar los responsables para determinar e ingresar las obligaciones relacionadas con los recursos de la seguridad social.

Que diversas entidades representativas de la actividad económica, así como de los profesionales en ciencias económicas han exteriorizado inquietudes relacionadas con la utilización del nuevo programa aplicativo, solicitando la extensión del plazo de vencimiento para cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones referidas en el considerando precedente.

Que en tal sentido se entiende razonable contemplar la solicitud formulada disponiendo un plazo especial en el que dichas obligaciones se considerarán efectivizadas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los recursos de la seguridad social establecidas por la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de agosto de 2001, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el día 15 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.





DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 196/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75 E.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 122/75 E, celebrada entre: SINDICATO ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES y la EMPRESA Y.C.F., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de agosto del 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 197/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 49/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 49/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 49/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 49/75, celebrada entre: UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, CENTRO CONDUCTORES DE OBRAS SANITARIAS, CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION SANITARIAS, CENTRO CONSTRUCTORES Y ANEXOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de agosto del 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 198/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 90/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 90/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 90/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 90/75, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO E INDUSTRIA AERONAUTICA Y TRABAJO AEREO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 199/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 92/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 92/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 92/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 92/75, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO E INDUSTRIA AERONAUTICA Y TRABAJO AEREO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a

correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 200/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 120/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 120/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 120/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 120/75, celebrada entre: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE DROGUERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) de Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto del 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 201/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 73/75 E.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 73/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 73/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 73/75 E, celebrada entre: SINDICATO OBREROS EMPLEADOS TELEFONICOS ESTANDAR ELECTRIC y la CIA. STANDARD ELECTRIC S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 202/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 296/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 296/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 296/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 296/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, CORPORACION FABRICANTES ATRACCIONES MECANICAS y EMPRESARIOS PROPIETARIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 16 de agosto de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 203/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 104/75 E.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 104/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 104/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando

expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 104/75 E, celebrada entre: CENTRO CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la ELMA S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 204/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 129/75 E.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 129/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 129/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 129/75 E, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES y la E.L.M.A. S.A. para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto del 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 205/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 143/75 E.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 143/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 143/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 143/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la E.L.M.A. (Para Puerto de Buenos Aires y Dock Sud), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de agosto del 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 206/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 301/75.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 301/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 301/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 301/75, celebrada entre: ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES, SINDICATO DE PRENSA (Filial Capital Federal), ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA ARGENTINA, LS5 RADIO RIVADAVIA, UNITED PRESS INTERNATIONAL y AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA, LS 4 RADIO CONTINENTAL, DIARIO LA PRENSA, ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION, THE ASSOCIATED PRESS, TELAM S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 9 de agosto del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4082/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Carbón Activado Koal - Uso Medicinal, Industria Argentina, perteneciente a una firma no habilitada por la Administración.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1470-01-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 13.763/01 y retiró de la farmacia BARRACAS FARM sita en la calle Regimiento de Patricios 866 de esta Capital Federal retirándose muestras de un Producto rotulado **CARBON ACTIVADO KOAL —Uso Medicinal, Industria Argentina— Certificado M.S. y A.S. Exp. Nº 2751-83415/90, Lote 2770, Vto. 03/02.**

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica la comercialización de la preparación indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y el Decreto Nº 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto aplicable a la salud humana, sin contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y perteneciente a una firma no habilitada para tal fin.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como **CARBON ACTIVADO KOAL —Uso Medicinal, Industria Argentina— Certificado M.S. y A.S. Exp. Nº 2751-83415/90, Lote 2770, Vto. 03/02,** por tratarse de un producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: **CARBON ACTIVADO KOAL —Uso Medicinal, Industria Argentina— Certificado M.S. y A.S. Exp. Nº 2751-83415/90, Lote 2770, Vto. 03/02** por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a la firma KOAL no habilitada por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación a fin que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se ha infringido la Ley Nº 17.565.

Art. 3º — Regístrese, dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese. PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4083/2001

Prohíbese el uso y comercialización del producto Fabopxicam 20, comprimidos, lote 12, vencimiento 07/02 del Laboratorio Fabop S.R.L., por no cumplir con el test de disolución.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-1387-01-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una notificación de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos sobre el producto FABOPXICAM 20, comprimidos, lote 12, vencimiento 07/02, del Laboratorio Fabop S.R.L., se llevaron a cabo controles analíticos de la muestra remitida, no cumpliendo con el test de disolución, según metodología USP XXIII, y revisando el test empleado por el Laboratorio se determinó que se estaba empleando una modificación del mismo.

Que la contramuestra del laboratorio por el método codificado no cumplió con el test en las etapas S1, S2 y S3.

Que como consecuencia el Director del INAME aconseja prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto por no cumplir con el test de disolución; ordenar el recupero del lote; e instruir el sumario correspondiente.

Que el Departamento de Registro informa que por Disposición nº 1200/99 la firma FABOP S.R.L. se encuentra habilitada como Elaborador de Especialidades Medicinales en la forma farmacéutica de comprimidos (composición directa), soluciones antisépticas, suspensiones, líquidos y polvo no estériles en todos los casos sin principios activos betalactámicos, citostáticos ni hormonales.

Que el análisis legal de la conducta adoptada por el INAME, desde el punto de vista procedimental, se encuentra enmarcada dentro de las prescripciones del art. 13 de la ley nº 16.463 de medicamentos, pudiendo retirar muestras de especialidades medicinales a efectos de verificar si se ajustan a lo autorizado y declarado, y si reúnen las condiciones prescritas en la ley y sus normas reglamentarias.

Que las medidas aconsejadas por el INAME resultan ajustadas a derecho, toda vez que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, tiene competencia para implementar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población (cfr. art. 3º, inc. f, Decreto nº 1490/92).

Que con respecto a la instrucción del sumario, corresponde investigar la responsabilidad que le cabría a la firma FABOP S.R.L. y/o su Director Técnico por presunto incumplimiento del art. 3º de la ley nº 16.463, y de los artículos 7º y 9º del Decreto nº 150/92 y modificatorias, u otras normas que resulten como consecuencia del sumario que se instruya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 847/00

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto FABOPXICAM 20, comprimidos, lote 12, vencimiento 07/02 del Laboratorio FABOP S.R.L. por no cumplir con el test de disolución.

Art. 2º — Impónese al Laboratorio FABOP S.R.L. la obligación de proceder al retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma FABOP S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunto incumplimiento del art. 3º de la ley nº 16.463 de medicamentos, y los artículos 7º y 9º del Decreto nº 150/92 y sus modificatorios, y/u otras normas que resulten como consecuencia del sumario que se instruye.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la continuación del trámite. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4078/2001

Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Princessa, Pencil Collection, Lápiz delineador de ojos y labios.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1741-00-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARMELO MAZZA solicitó el levantamiento de la probibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado PRINCESSA, PENCIL COLLECTION, Lápiz delineador de ojos y labios adoptada por Disposición ANMAT Nº6260/00.

Que mediante la Disposición ANMAT mencionada se dispuso la medida preventiva señalada por poseer el producto cuestionado en su formulación el colorante Cl 15585, sustancia prohibida para su uso en un producto cosmético por la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que por O.I. Nº 236/01 el Instituto Nacional de Medicamentos retiró muestras del producto cuestionado del establecimiento de la firma CARMELO MAZA para su posterior análisis, teniendo en cuenta que el sumariado a fojas 47 expresó que en el producto PRINCESSA, PENCIL COLLECTION, Lápiz delineador de ojos y labios se consignó por error de tipeo, el colorante FD & C RED AL LAKE Cl 15585, cuando en realidad correspondía consignar el colorante FD & C RED AL LAKE Cl 16035 el cual está permitido.

Que el Servicio de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos informó a fojas 95 y 98, que hubo un error de tipeo en la fórmula original de origen del producto PRINCESSA EYE PENCIL, correspondiendo el colorante FD & C 40 al lake en vez de FD &C red al lake.

Que el mencionado Servicio señaló que el recurrente presentó una modificación de fórmula por trámite nº1842/01 donde aparece el colorante correcto.

Que el Servicio de Productos Cosméticos expresó en su informe técnico que ha quedado demostrada la seguridad del producto por los ensayos efectuados, sugiriendo el levantamiento de la medida preventiva dispuesta.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida preventiva adoptada en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 6260/00, atento que ha dejado de existir la causa que la motivara.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION NTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado PRINCESSA, PENCIL COLLECTION, Lápiz delineador de ojos y labios adoptada en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 6260/00.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, notifiquese al interesado. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 4080/2001

Prohíbese la comercialización y uso de todas las unidades de discos y/o multidiscos distribuidos y/o comercializados por Biosur de Eduardo Rodríguez. Instrúyese sumario sanitario a la mencionada firma.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-264-01-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Garay Nº 923, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe perteneciente a la firma BIOSUR de EDUARDO R. RODRIGUEZ.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección Nº 134/01 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma BIOSUR de EDUARDO RODRIGUEZ.

Que en la inspección realizada, los funcionarios actuantes verificaron que el laboratorio se encontraba almacenando productos para diagnóstico uso in vitro en la única heladera de la que dispone a temperaturas de entre 2°C-8°C, siendo que en los rótulos de los mismos el elaborador indicaba conservar a -20°C y/o entre 20°C - 0°C .

Que por otra parte destacan que dicho establecimiento no posee freezer ni heladera con freezer o gabinete congelador. A fs. 1/2 obra un listado en el que se enumeran los productos almacenados en las condiciones expuestas precedentemente.

Que de acuerdo con lo informado por el INAME en su informe complementario agregado a fs. 11, se ha constatado que si bien la firma inspeccionada ha iniciado el trámite de habilitación dentro del plazo fijado por la Disposición ANMAT Nº 2084/99 a los efectos de obtener la autorización para funcionar como distribuidora de reactivos de diagnóstico, a la fecha no ha adecuado su operatoria de acuerdo con los requisitos exigidos por la norma referida.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 3º y 4º de la Resolución MS Y AS Nº 145/98, y a las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso “in vitro”, aprobadas por Disposición ANMAT Nº 3623/97, puesto que, como surge del informe de fs. 1/2, se ha verificado la presencia de productos almacenados a temperaturas mayores a las que indicaban sus rótulos, y se ha constatado que aún no ha adecuado su operatoria en los términos de lo que establece la Disposición ANMAT 2084/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de todas las unidades de discos y/o multidiscos distribuidos y/o comercializados por BIOSUR de EDUARDO RODRIGUEZ en cuyos rótulos se indique conservar a -20°C y/o entre -20°C/0°C por haber sido conservados en dicho establecimiento a temperaturas superiores a las indicadas por el elaborador en los rótulos de los mismos, ordenar el recupero de las mismas debiendo indicar al Iname una vez concluido, y la instrucción del correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todas las unidades de discos y/o multidiscos distribuidos y/o comercializados por BIOSUR de EDUARDO RODRIGUEZ en cuyos rótulos se indique conservar a -20°C y/o entre -20°C/0°C por haber sido conservados en dicho establecimiento a temperaturas superiores a las indicadas por el elaborador en los rótulos de los mismos.

Art. 2º — Notifíquese a la firma BIOSUR de EDUARDO RODRIGUEZ que deberá realizar el recupero de todas las unidades involucradas, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma BIOSUR de EDUARDO RODRIGUEZ y a su director técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º y 4º de la Resolución MS Y AS Nº 145/98 y la Disposición ANMAT 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4079/2001

Baja de la habilitación conferida a la firma Metec S.A. como importador y exportador de reactivos y elementos de diagnóstico de uso in vitro.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-910-01-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, por Orden de Inspección Nº 419/01 de fecha 12 de marzo del 2001, inspeccionó el establecimiento del laboratorio METEC S.A. sito en la calle Valle nº 77, Capital Federal.

Que el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME informa que el procedimiento no pudo llevarse a cabo constatándose que el local mostraba indicios de desocupación.

Que redactada el acta correspondiente se procedió a dejarla por debajo de la puerta citando a su director Técnico a presentarse en ese Instituto en el término de veinticuatro (24) horas.

Que a la fecha no se hizo presente responsable alguno de la empresa.

Que asimismo el Servicio de Reactivos para Diagnóstico manifiesta que la Directora técnica que constaba en sus registros ha presentado nota (ingresada el 7/02/2001) comunicando su desvinculación con la firma METEC S.A.

Que, en consecuencia el INAME sugiere dar de baja la habilitación que le fuera acordada a la firma en cuestión como IMPORTADOR DE REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO.

Que el Departamento de Registro informa a fs. 7 que la firma en cuestión se encuentra habilitada, conforme surge del certificado adjunto a fs. 8, como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO Y COMO REPRESENTANTE DE LAS FIRMAS SIGMA DIAGNOSTICS (USA) y AB BIODISK (SUECIA) para su producto ETEST.

Que asimismo agrega copia de la Disposición ANMAT Nº 2247/00 por la cual se autorizó a la firma METEC S.A. a la venta a laboratorios de análisis clínicos de los reactivos de diagnóstico uso profesional in vitro detallados en su Anexo I.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo previsto por el art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1490/92 que la autoriza a tomar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población, conforme la normativa vigente.

Que la medida propiciada por el INAME deviene ajustada a derecho.

Que teniendo en cuenta que la firma en cuestión es titular de una autorización para la venta de productos de reactivos de diagnóstico uso profesional in vitro, corresponde cancelar la misma en los términos del art. 8º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dase de baja la habilitación conferida a la firma METEC S.A. sita en la calle la calle Valle nº 77, Capital Federal, como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO Y COMO REPRESENTANTE DE LAS FIRMAS SIGMA DIAGNOSTICS (USA) y AB BIODISK (SUECIA) para su producto ETEST por no encontrarse funcionado en el domicilio habilitado.

Art. 2º — Cancélanse el certificado de reactivo de diagnóstico uso profesional in vitro expedido mediante Disposición ANMAT Nº 2247/00.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Notifíquese al interesado, gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, archívese.— Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4039/2001

Requisitos para la aprobación de la solicitud de publicidad de todos los productos comprendidos en la Disposición Nº 3186/99 y en la Resolución Ex MS y AS Nº 1622/84.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO la Resolución Ex MS y AS Nº 1622/84, la.Disposición ANMAT Nº 3280/99 y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por esta Administración Nacional en materia de publicidad de los productos establecidos en la Resolución Ex MS y AS Nº 1622/84 y la Disposición ANMAT Nº 3186/99, ha demostrado la efectiva necesidad de ajustar tanto los procedimientos, en especial en lo referente a la publicidad audiovisual, como los plazos, para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en las citadas normas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 11º de la Resolución Ex MS y AS Nº 1622/84 y por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — El procedimiento para la aprobación de la solicitud de publicidad de todos los productos comprendidos en la Disposición ANMAT Nº 3186/99 y en la Resolución Ex MS y AS Nº 1622/84, se regirá por la presente Disposición.

Art. 2º — El titular del registro del producto deberá presentar las solicitudes de aprobación de publicidad por duplicado, ante la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda de esta Administración Nacional.

De los textos presentados, el original formará parte de la disposición autorizante y el duplicado quedará en el expediente.

Art. 3º — La precitada Comisión se abocará al estudio de tales solicitudes con estricta sujeción al procedimiento detallado a tal efecto por la presente.

Art. 4º — Las solicitudes de autorización serán confeccionadas de acuerdo con el texto del formulario "Solicitud de autorización de publicidad" cuyo modelo se aprueba como Anexo I de la presente Disposición formando parte de la misma.

En tal presentación deberá constar: el nombre del producto, número de certificado de autorización, su vigencia y los datos identificatorios del titular. Asimismo deberá acompañarse la siguiente documentación: a) constancia del pago del arancel correspondiente; b) los textos, leyendas, frases, dibujos, gráficos y/o audiovisuales que serán dados a publicidad transcriptos en los ejemplares a faz simple, indicándose asimismo los medios en los que se difundirá; c) copia del certificado de autorización del producto; d) copia de los últimos rótulos y prospectos aprobados, cuando se trate de productos cuya aprobación conlleva la de sus rótulos y prospectos.

La documentación mencionada deberá llevar las rúbricas del representante legal o apoderado de la firma solicitante y de su director técnico, debiendo en todos los casos acreditarse la personería invocada mediante la forma estipulada en el artículo Nº 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 5º — Presentada la solicitud de aprobación de publicidad por parte del titular del registro del producto, la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda deberá expedirse, aconsejando la autorización o la denegación de la publicidad, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.

Dentro del aludido plazo la Comisión Evaluadora deberá, en caso de corresponder, indicar la necesidad de adecuar la presentación a lo exigido por las normas vigentes. En este caso el dictamen deberá resultar autosuficiente, precisando cada una de las objeciones a la noflnativa que se considera incumplida. Asimismo deberá señalar en esa oportunidad cuáles de los documentos enunciados en el artículo precedente no han sido agregados en legal forma.

Esta objeción deberá ser notificada al titular de la solicitud mediante cualquiera de los medios fehacientes impuestos por la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), intimándolo a que adecue su presentación y/o agregue la documentación faltante.

Art. 6º — El plazo de 15 (QUINCE) días establecido en el artículo 5º quedará interrumpido en todos los casos que a requerimiento de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda el solicitante deba adecuar su solicitud y/o incorporar documentación y hasta tanto la misma se considere debidamente cumplimentada.

Art. 7º — Cuando la publicidad cuya autorización se pretende deba ser efectuada en medios audiovisuales, el solicitante deberá acompañar guión y gráficos de la misma debiendo ser ambos exhaustivamente explícitos y detallados tanto en los aspectos formales como en los conceptuales, teniendo en cuenta las características particulares del medio de difusión empleado.

Aprobada la publicidad audiovisual por la Administración el requirente deberá, con 4 (CUATRO) días hábiles administrativos de antelación a la fecha de emisión, acompañar el vídeo respectivo al expediente a los efectos de que la Administración constate su adecuación a la publicidad oportunamente aprobada.

En caso de comprobarse que la publicidad contenida en el vídeo difiere de la aprobada, se comunicará al requirente, dentro del plazo arriba indicado, que deberá abstenerse de difundirla bajo apercibimiento de iniciar el sumario sanitario correspondiente por publicidad no autorizada.

Art. 8º — Emitido el dictamen aprobatorio o denegatorio, al cual hace referencia el artículo 5º, por parte de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda, ésta deberá remitir las actuaciones a la Dirección Nacional. Recibidas las actuaciones por la Dirección Nacional ésta se expedirá dictando el acto administrativo correspondiente dentro del término de 5 (CINCO) días hábiles administrativos. Vencido dicho plazo sin que la Dirección emita el referido acto administrativo, el titular de la solicitud de aprobación deberá intimar fehacientemente a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para que el plazo de 2 (DOS) días hábiles dicte el acto en cuestión. Vencido el

referido plazo sin mediar resolución, el solicitante podrá considerar que la publicidad se encuentra aprobada, manifestando tal opción por escrito que se agregará al expediente por el que tramita la solicitud en cuestión, estando inhibidos de hacerlo aquellos que hayan sido sancionados por esta Administración por infracciones al régimen de publicidad.

Art. 9º — El plazo de 5 (CINCO) días establecido en el artículo anterior quedará interrumpido en el caso que la Dirección Nacional requiera realizar aclaraciones o solicite informes técnicos ampliatorios y/o complementarios a los fines de autorizar o denegar la publicidad.

Art. 10. — Las autorizaciones de publicidad tendrán una validez de 6 (SEIS) meses contados desde la fecha del acto administrativo de aprobación, sin perjuicio de que puedan ser revocadas por esta Administración antes de ese plazo, cuando se comprobare que la propaganda no se emite de acuerdo a lo aprobado y sin perjuicio de las medidas sancionatorias que correspondan, o cuando existan razones de tipo científico o sanitario que así lo aconsejen.

Art. 11. — Vencido el plazo estipulado en el artículo anterior los titulares de la solicitud de aprobación deberán en el plazo de 90 (NOVENTA) días contados a partir del vencimiento de la publicidad, arbitrar los medios que sean necesarios a fin de retirar del mercado todas aquellas publicidades que se encuentren vencidas, bajo apercibimiento de iniciar el sumario sanitario correspondiente.

Art. 12. — La vigencia de las autorizaciones será renovada en las mismas condiciones, por una sola vez y por igual plazo. A tal fin, el titular de la autorización deberá presentar dentro del plazo comprendido entre los 30 (TREINTA) días previos a la fecha expiración y los 6 (SEIS) meses posteriores a la misma fecha, la declaración jurada cuyo texto se aprueba como Anexo II de la presente, conjuntamente con la constancia del pago del arancel correspondiente y copia de la Disposición de la autorización anterior.

El procedimiento de renovación contemplado en este artículo podrá emplearse siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de autorización del producto objeto de la campaña, y siempre que la extensión de la campaña publicitaria no implique alteración alguna respecto de las condiciones de la publicidad originalmente autorizada.

Art. 13. — Ante la detección de la emisión de una publicidad no autorizada o difundida con un contenido diferente al autorizado, la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda de esta Administración Nacional, con carácter previo a la solicitud de iniciación de sumario sanitario, podrá recomendar a la autoridad máxima de esta Administración Nacional las siguientes acciones: a) que ordene al titular del registro del producto que se trate el cese de la difusión de la publicidad no autorizada; b) que informe al Comité Federal de Radiodifusión la detección de emisión de publicidad no autorizada, detallando el medio de radiodifusión empleado, la fecha de la constatación y las cuestiones sanitarias que aconsejan evitar la difusión de esa publicidad para preservar la salud de la población, solicitando la intervención de ese Organismo con el objeto de hacer efectivo el cese de la emisión; c) que solicite a la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Economía y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes, con el objeto de determinar la responsabilidad del titular del registro del producto publicitado por la presunta infracción a las Leyes 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor. En la nota de remisión deberá identificarse las cuestiones sanitarias que presupongan que el mensaje publicitario no proporciona al público, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales del producto, o que la información puede constituir peligro para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Art. 14. — Las sanciones al incumplimiento de las normas vigentes en materia ae publicidad serán adoptadas de acuerdo con el procedimiento establecido por las Leyes 16.463 y 18.284, según corresponda, y por el Decreto Nº 341/92.

Art. 15. — Derógase la Disposición ANMAT Nº 3280/99.

Art. 16. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Regístrese, cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese a quien corresponda. Cumplido archívese PERMANENTE. — Claudio Amenedo. — Norberto Pallavicini.

ANEXO I

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

Solicitud de aprobación de Publicidad de: (marcar lo que corresponda)

a) Medicamento “venta libre”

b) Producto odontológico

c) Cosmético

d) Suplemento dietario

e) Producto de tecnología medica

f) Otro (específicar)

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

INDICE

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO
1.	**DEL TITULAR DEL CERTIFICADO**
1.1	Nombre o razón social
1.2	Número de legajo
1.3	Domicilio Legal
1.4	Dirección Técnica
1.5	Representante legal o apoderado
2	**DEL PRODUCTO**
2.1	Nombres
2.2	Número de certificado
2.3	Vigencia
	DOCUMENTACION REQUERIDA
1	constancia del pago del arancel correspondiente
2	copia del certificado de autorización del producto
3	copia de los últimos rótulos y prospectos aprobados (*)
4	acreditación de la personería del representante legal o apoderado
5	los textos, dibujos, gráficos y/o audiovisuales a autorizar

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

(*) Se deberán adjuntar con la copia de la Disposición ANMAT por medio de la cual fueron aprobados.

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

1.- DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO

1.1. Nombre o razón social
1.2. Número de legajo
1.3. Domicilio Legal
Calle y Número: Código Postal:
Localidad:
Provincia:
Teléfono: Fax:

1.3. Dirección Técnica
Director Técnico firmante de la solicitud
Apellido y Nombre:
D.N.I. Nº: Matrícula Nº:

1.4 Representante legal o apoderado, firmante de la solicitud
Apellido y Nombre:
D.N.I. Nº:

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

SOLICITUD DE APROBACION DE PUBLICIDAD

2.- DATOS DEL PRODUCTO

2.1. Nombre Comercial:
Genérico/s:

2.2. Número de certificado:

2.3: Vigencia:

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

ANEXO II

SOLICITUD DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

Solicitud de renovación de Publicidad de: (marcar lo que corresponda)

a) Medicamento “venta libre”

b) Producto odontológico

c) Cosmético

d) Suplemento dietario

e) Producto de tecnología medica

f) Otro (especificar)

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

INDICE

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO
1.	**DEL TITULAR DEL CERTIFICADO**
1.1	Nombre o razón social
1.2	Número de legajo
1.3	Domicilio Legal
1.4	Dirección Técnica
1.5	Representante legal o apoderado

2	**DEL PRODUCTO**
2.1	Nombres
2.2	Número de certificado
2.3	Vigencia
3	**DE LA PUBLICIDAD**
3.1	Número de disposición autorizante
3.2	Fecha de expiración,
	DOCUMENTACION REQUERIDA
1	Constancia del pago del arancel correspondiente
2	Copia de la Disposición autorizante de la publicidad
3	Copia de los últimos rótulos y prospectos aprobados (*)
4	Acreditación de la personería del representante legal o apoderado

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

SOLICITUD DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

1.- DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO

1.1. Nombre o razón social

1.2. Número de legajo

1.4. Domicilio Legal

Calle y Número: Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: Fax:

1.5. Dirección Técnica

Director Técnico firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

D.N.I. Nº: Matrícula Nº:

1.6. Representante legal o apoderado, firmante de la solicitud

Apellido y Nombre:

D.N.I. Nº:

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

SOLICITUD DE RENOVACION DE PUBLICIDAD

2.- DATOS DEL PRODUCTO

2.1. Nombre Comercial:
Genérico/s:

2.2. Número de certificado:

2.3: Vigencia:

3.- DATOS DE LA PUBLICIDAD

3.1. Número de Disposición autorizante

3.2. Fecha de Expiración

Firma y Sello Del Director Técnico/Profesional Responsable (de ser exigible)	Firma y Sello del Responsable legal/apoderado

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará jueves 23 de agosto del 2001, a las 10,15 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco N° 88, 3° piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente inmueble que se determina como: Mz. 106 del pueblo de Ibarreta, Nomenclatura Catastral: Circ. XIV, Sec. B, Mz. 23, Parc. 18, ubicado en calle Paraguay s/N°, Barrio 8 de Diciembre, de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con una superficie de terreno de 600 m2, y donde se halla construida mejoras de 105 m2. que se compone de: Salón comercial, living, 3 dormitorios, comedor, galería, un baño con letrina y ducha, sirviendo de vivienda familiar. Inscripto Matrícula N° 3059 (4) Dpto. Patiño, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Ocupado por el señor Elso Clidio Pérez, en carácter de simple ocupante con convenio. Deudas. Municipalidad, Impuestos $ 445,90 a la 1ra. cuota del 01; Tasas: $ 192,40 al 02/01 Edefor S.A., sin deuda; Coop. Agua Potable $ 579.- al 29-03-01; Base $ 22.314,07 al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesen sobre el inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Bracho Ayala Emilia s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado", por tercería en autos: "Banco de la Provincia de Formosa c/Bracho Ayala Emilia y/o Cabrera Roque Ramón s/Ejecutivo", Expte. 583/94, tramitado Juzgado C.C. 2da. Nominación; Formosa. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de título ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar crédito con facilidades de pago, todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia del Banco Nación, Sucursal Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017 ó 432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.
Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 N° 19.035 v. 10/8/2001

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández —M.F. 18—, rematará jueves 23 de agosto de 2001, a las 10,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco N° 88, 3° piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los bienes inmuebles de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que los mismos tuvieren: 1°) Ubicado en Av. 25 de Mayo casi 9 de Julio, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 14, superficie de terreno 1250 m2. Superficie cubierta 212,80 (se halla construido local comercial con dependencias edificación de material, techo de zinc, con frente sobre calle pavimentada). Con ocupante con convenio. Deudas: Municipalidad $ 973,73 al 29-03-01; Edefor $ 16,08 al 29-03-01; demás servicios sin deudas. Base $ 20.283,54; 2°) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 5, superficie de terreno 625 m2, superficie cubierta con tinglado de techado parabólico, donde se halla construida depósito y oficinas de material. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad $ 1.549,25 al 29-03-01; demás servicios: sin deudas. Base $ 20.283,54; 3°) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 4, Superficie de terreno 625 m2. Superficie cubierta, donde se halla construido tinglado de una caída, de estructura total metálica con una sala, bombeo en su fondo. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad $ 1.002,21 al 29-03-01; demás servicios sin deudas, Base $ 20.283,54.- (Todas las bases fijadas corresponden a prorrateo deuda hipotecaria), siendo la venta al contado y mejor precio. Comisión 3% cargo comprador. Seña: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre los inmuebles: 1°) Matrícula N° 2336 (04) Patiño; 2°) Matrícula N° 2335 (04) Patiño; y 3°) Matrícula N° 2334 (4) Patiño, son todas a cargo del adquirente-comprador. Remate ordenado en autos: "Banco Nación Argentina c/Salomón Jorge Héctor y Salomón, Olga Marta Romano de s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados", por tercería en autos: "Incidente de Ejecución de Sentencia, en autos: Saldivar Víctor y Otros c/Empresa de Transporte de Pasajeros Salomón (T.P.A.) y/u Otros y/o persona física o jurídica responsable s/Laboral", —Expte. 91/93—, J. de 1ra. Inst. C.C. y Lab. de la 2da. Circ. Judicial de la Provincia de Formosa. De acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de títulos ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra hora, los bienes saldrán a la venta Sin Base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar facilidades de hasta un 70% valor de compra o tasación, otorgando crédito al comprador. Todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia de Sucursal del Banco Nación Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017/432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.
Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 N° 19.037 v. 10/8/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución N° 346/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 837/97 —en SEIS (6) Cpos. y TRES (3) Anexos—, por el cual tramitó el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 340 de fecha 1° de setiembre de 1997, con el objeto de investigar presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento utilizado para la venta de estampillas de permisos de pesca, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 987/991 obran las conclusiones del instructor sumariante designado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dr. Jorge DAMIANOVICH, donde se propicia la imposición de la sanción de cesantía al sumariado, Sr. Julio NUDELMAN.

Que a fs. 996/996 vta. toma vistas de las actuaciones la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, instancia que en lo sustancial comparte los términos de las conclusiones emitidas por el instructor.

Que a fs. 1016/1032 se encuentra agregada la respuesta de las vistas conferidas al sumariado.

Que a fs. 1033 vuelve a expedirse el instructor sumariante, esta vez con relación al referido escrito de descargo de fs. 1016/1032, considerando improcedente la prueba arrimada por el sumariado, que fuera presentada conjuntamente con el citado descargo y que corre por cuerda como Anexo III.

Que a fs. 1039/1039 vta. se expide el Director Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dr. Carlos Augusto LO TURCO, quien expresamente comparte las conclusiones arribadas por el instructor, haciendo además mención del decisorio que compete a esta Administración referente a la concreción de la mecánica prevista por el artículo 119 del Reglamento aludido, que indica la celebración de una audiencia pública en los sumarios en que se encuentren involucrados agentes que revisten en los Niveles A o B del SINAPA.

Que a fs. 1051/1052 la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas se manifestó en un todo de acuerdo con lo actuado por la instrucción, sin perjuicio de lo cual aclara que, en tanto se encuentra pendiente la recepción de la pericia contable realizada por el cuerpo de peritos contadores de la Justicia Nacional en los autos caratulados "Pestanha, Francisco s/denuncia" (causa A-3044/99) y que fuera requerida por esta Administración mediante Oficio OSIA N° 49/01 (a fs. 1043/1044) remitido a la señora Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Primera Instancia N° 1 Dra. María SERVINI de CUBRIA, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando MORAS MON, queda sujeto a la discrecionalidad de esta Presidencia del Directorio adoptar alguno de los DOS (2) cursos de acción siguientes: a) aprobar el sumario, aplicando la respectiva sanción disciplinaria, y formular el correspondiente cargo patrimonial con posterioridad; o b) mantenerse a la espera de la recepción de la pericia aludida, a los efectos de aprobar el sumario incluyendo en ese mismo acto la formulación del pertinente cargo patrimonial.

Que a fs. 1053 la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen N° 43.573, señalando que cualquiera de las posibilidades de tramitación referidas en el Considerando anterior es viable, siendo resorte de la Superioridad la consideración de la que estimare más conveniente.

Que a fs. 1054 esta Presidencia del Directorio se expide, en cuanto al curso de acción a seguir en autos, a favor de la opción "a)" citada en el sexto Considerando de la presente, disponiendo que con carácter previo se proceda a convocar a la audiencia pública prevista en el artículo 119 del Decreto N° 467/99.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase a la audiencia pública prevista por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, a llevarse a cabo el día 16 de agosto de 2001, a las 15:00 hs., en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Central del Organismo sita en Av. Santa Fe 690 de Capital Federal.

ARTICULO 2° — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese al sumariado Sr. Julio NUDELMAN (Legajo N° 1796), a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Dirección Nacional de Sumarios de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al instructor sumariante Dr. Jorge DAMIANOVICH y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, como así también procédase a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en un diario de circulación nacional. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos y Capacitación, así como la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas. Cumplido, y con las debidas constancias, pase a la citada Oficina para la celebración de la audiencia pública referida en el artículo precedente. — Dr. MARCELO A. LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

e. 8/8 N° 359.044 v. 8/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Hilda R. Scarpatti de Raimondo y Adriana Raimondo de Barrales y al señor Fernando Antonio Raimondo que en el Expediente N° 2137/89, Sumario N° 1499, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15", Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.109 v. 14/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Dora Esther Libolsi de Carballeda en el Sumario N° 1845 Expediente N° 58547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.106 v. 14/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la entidad CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 647-Expediente N° 49.453/87, que se le instruye a CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de las actuaciones en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del presente, dentro del cual podrán alegar sobre el mérito de la prueba producida, bajo apercibimiento en caso de inactividad

procesal, de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 8/8 N° 359.105 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW 4082 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: AW 4082 es un cultivar transgénico, resistente al herbicida glifosato porque posee el gen CP4EPSPS. Es una variedad del grupo IV de maduración. El cultivar más parecido es ADM 4000, ambos tienen color de pubescencia castaño, color de hilo negro y similar ciclo en días de siembra a R8. Se diferencian en el color de la flor y en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento, siendo AW 4082 de flor púrpura y ADM 4000 de flor blanca y AW 4082 de reacción a la peroxidasa negativa y ADM 4000 de reacción a la peroxidasa positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1997, Illinois, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/8 N° 750 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW 3003 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: AW 3003 es un cultivar transgénico, resistente al herbicida glifosato porque posee el gen CP4EPSPS. Es una variedad del grupo III de maduración. El cultivar más parecido es A 3401 RG, ambos son de color de flor púrpura, de ciclo similar e igual reacción a la peroxidasa —positiva—, siendo diferentes en el color de la pubescencia, AW 3003 es gris y A 3401 RG es castaña y en el color del hilo, AW 3003 es de hilo negro imperfecto y A 3401 RG es de hilo negro.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1996, Iowa, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/8 N° 751 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW 2886 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: AW 2886 es un cultivar transgénico, resistente al herbicida glifosato porque posee el gen CP4EPSPS. Es una variedad del grupo II de maduración. El cultivar más parecido es A 3401 RG —grupo III de maduración—, presentando ambos cultivares color de flor púrpura, pubescencia castaña, reacción a la peroxidasa positiva, e hilo negro. Se diferencian por su ciclo en días de siembra a R8, siendo AW 2886 seis días más precoz que A 3401 RG (AW 2886: 122,6 días; A 3401 RG: 128,8 días)(*).

(*) Datos promedio resultantes de observaciones realizadas en las campañas 1999/2000 y 2000/2001, en las siguientes localidades: Balcarce, 9 de Julio, Salto, Villa Cañás y Fontezuela. En la campaña 1999/2000 en Tandil y en la campaña 2000/2001, en Villegas y en Chacabuco.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1998, Conrad, Iowa, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/8 N° 752 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre M-SOY 7878 obtenida por MONSOY LTDA.

Solicitante: MONSOY LTDA.

Representante legal: MONSANTO ARGENTINA

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: M-SOY 7878 es un cultivar transgénico, resistente al herbicida, glifosato porque posee el gen CP4EPSPS. Es una variedad del grupo VII de maduración. El cultivar más parecido es FT 2000, con el cual tienen en común el color de flor (Blanca), pubescencia gris, hilo castaño claro, reacción positiva, a la peroxidasa y hábito de crecimiento indeterminado. Se diferencian, por su comportamiento a glifosato, siendo M-SOY 7878 resistente y FT 2000 susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1998, Morrinhos, Brasil.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/8 N° 753 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW 4902 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider.

Fundamentación de novedad: AW 4902 es un cultivar transgénico, resistente al herbicida glifosato porque posee el gen CP4EPSPS. Es una variedad del grupo IV de maduración. El cultivar más parecido es 9492, presentando ambos cultivares color de flor blanco, pubescencia castaña, hilo negro y reacción a la peroxidasa positiva. se diferencian por su ciclo en días de siembra a R8, siendo AW 4902 más precoz que A 3401 RG —2,5 días— (AW 4902: 138,9 días; 9492: 136,4 días)(°). Además el tipo de planta es sin ramificación en AW 4902 e intermedia en 9492.

(*) Datos promedio resultantes de observaciones realizadas en las campañas 1999/2000 y 2000/2001, en las siguientes localidades: Corral de Bustos, Fontezuela (siembra de noviembre) y Villa Cañás. En, la campaña 2000/2001 en Casilda, Chacabuco, Fontezuela (siembra de octubre), Hernando, Jesús María, La Carlota, Fontezuela (siembra diciembre), Salto, Villegas, 9 de Julio y Tandil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1997, New Baden, Illinois, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/8 N° 754 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 387/2001

NAYLIN S.A. CUIT: 30-68522843-9. O.I.: 14855/5. Prórroga de competencia.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la responsable, NAYLIN SA, CUIT 30-68522843-9, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de actuaciones de verificación llevadas a cabo por la Región Santa Fe que involucran a contribuyentes de su jurisdicción y en virtud de la conexión existente entre las operaciones de los mismos y la firma NAYLYN SA - CUIT 30-68522843-9, con domicilio fiscal en Lavalle 1390 Capital Federal, se llevó a cabo un procedimiento de fiscalización de esta última.

Que habiendo finalizado las tareas de inspección corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio.

Que el Decreto N° 1397/79, en su artículo 3°, párrafos 1°, 2° y 3° dice: “El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan ... b) Los Jefes de departamento, subzona y Región;...c) Los jefes de división y de agencia;... Los jueces administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los jueces administrativos delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva”.

Que, por su parte, el Decreto 618/97, en su artículo 4°, párrafo 9°, expresa: “sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso”.

Que, en orden a razones operativas, funcionales y de conexidad de causas, corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas de la contribuyente NAYLIN SA - CUIT 30-68522843-9 bajo jurisdicción de la Región Santa Fe.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la División Revisión y Recursos, la División Jurídica, dependientes de la Región Santa Fe, y en su caso la Jefatura de Región Santa Fe, resultan competentes para

intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto a NAYLIN SA - CUIT 30-68522843-9.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 8/8 N° 358.978 v. 8/8/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 2/2001

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y su modificatorio N° 106 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 106/01 se ha dispuesto una modificación en la integración de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, creada por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha nominado a sus representantes titulares y alternos.

Que la entidades gremiales, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) han nominado a sus representantes titulares y alternos mediante sendas comunicaciones escritas del 7 de junio de 2001 y del 7 de mayo de 2001 respectivamente.

Que en consecuencia, corresponde integrar la citada Comisión.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los miembros titulares y alternos de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, creada por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, según el detalle obrante en el Anexo a la presente y como miembro alterno del señor Presidente de la Comisión a la señora Arq. Carmen PORQUERES de SYCZ (D.N.I. N° 10.539.081).

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia con su publicación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública, Secretaría para la Modernización del Estado.

ANEXO

INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL
DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(ARTICULO 4° DEL DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995) Y MODIFICATORIOS)

REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

TITULARES: Lic. Jorge SANSONE (D.N.I. N° 12.306.566)
Lic. Carlos SANTAMARIA (D.N.I. N° 4.433.438)

ALTERNOS: Dr. Jorge CARUSO (D.N.I. N° 8.011.571)
Arq. Eduardo SAMPAYO (D.N.I. N° 12.692.303)

REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

TITULARES: Lic. Carlos Pedro SARAPURA (D.N.I. N° 11.837.446)
Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901)

ALTERNOS: Lic. Eduardo Arturo SALAS (D.N.I. N° 8.591.029)
Dra. Nora Patricia VIGNOLO (D.N.I. N° 13.193.630)

REPRESENTANTES DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.)

TITULARES: Enrique IRIBARREN (D.N.I. N° 8.400.761)
Daniel CASAS (D.N.I. N° 13.285.686)
Daniel RODIÑO LOPEZ (D.N.I. N° 13.411.810)

ALTERNOS: Antonio PORCELLI (D.N.I. N° 14.095.642)
Alejandro MASSENZANA (D.N.I. N° 14.596.691)
Magdalena LIBERTINO (D.N.I. N° 10.831.124)

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)

TITULAR: Rubén Eduardo MOSQUERA (D.N.I. N° 12.543.684)

ALTERNO: Daniel Horacio MOSIMANN (D.N.I. N° 10.338.470)

e. 8/8 N° 359.009 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 392/2001

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. Determinación de Oficio. Competencia jurisdiccional.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO y el artículo 3º del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo prevé que el Director General de la Dirección General Impositiva podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones, como juez administrativo, por los funcionarios en los que se delegue dicha facultad.

Que por razones de eficiencia y economía administrativa, procede delegar —con carácter de excepción— la competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III — Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales — División Determinaciones de Oficio, dependiente de la Dirección General Impositiva, para entender en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de la contribuyente TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. (CUIT Nº 30-64002048-9).

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la competencia asignada a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III — Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales — División Determinaciones de Oficio, dependiente de la Dirección General Impositiva, con carácter excepcional para entender — a todos sus efectos en la tramitación del procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible respecto de la contribuyente TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. (CUIT N° 30-64002048-9), de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 8/8 Nº 358.975 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 393/2001

PROCEDIMIENTO. Demandas contra el Fisco. Allanamiento. Sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación. Apelación. Recursos artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones. Delegación de facultades. Disposición Nº 63/97 (AFIP) y, su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el artículo 74 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, el Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, y la Disposición Nº 63 (AFIP), de fecha 11 de agosto de 1997 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición citada en el visto, asigna la competencia a los funcionarios, de las distintas instancias, para resolver los recursos interpuestos en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Que mediante la Disposición Nº 37 (AFIP), de fecha 18 de enero de 1999, se aprueba el texto ordenado de la Estructura Organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que crea bajo su dependencia a la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que en consecuencia, razones de orden operativo y funcional hacen necesario la adecuación de la Disposición Nº 63/97 (AFIP) y su modificatoria, a los fines de establecer los funcionarios competentes para entender en la citada materia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Disposición Nº 63/97 (AFIP) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

“ARTICULO 2º— Los jefes de Región entenderán, en el carácter de jueces administrativos delegados, en los recursos administrativos previstos en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, cuando se recurran actos emanados de sus dependencias jurisdiccionales.

Los mencionados recursos, entablados contra los actos emitidos por las Divisiones de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, serán resueltos por el jefe del Departamento Técnico Legal de la citada Dirección.

El Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera resolverá, en el carácter de juez administrativo, los referidos recursos administrativos que se interpongan contra actos emanados de las dependencias de la citada Dirección”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Admininstrador Federal.

e. 8/8 Nº 358.974 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 394/2001

Disposición N° 359 (AFIP). Contratación abogados externos para ejecuciones fiscales. Decreto N° 487/98. S/sustitución “Contrato Tipo”.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO la Disposición N° 359 (AFIP) del 11 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo se procedió, entre otras medidas, a la contratación de letrados externos, sin relación de dependencia, con el fin de asignarles la gestión y cobranza de deudas impositivas, aduaneras y por recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización, se encuentra a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que a tal efecto, por el artículo 3° de la referida Disposición, se aprobó el “Contrato Tipo” que rige dicha relación contractual.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en ocasión de emitir opinión previa a la contratación de un abogado en los términos del Decreto N° 487 del 5 de mayo de 1998, se pronunció mediante Dictamen N° 594/01, aconsejando incorporar determinadas cláusulas al modelo de “Contrato Tipo” antes referido.

Que en consecuencia, corresponde introducir las pertinentes modificaciones en las cláusulas contenidas en el “Contrato Tipo” que fuera aprobado mediante Disposición Nº 359/98 (AFIP).

Que asimismo, en el marco de la política de paulatina descentralización en la asignación de responsabilidades a las distintas unidades de estructura, procede delegar en el Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y en los Jefes de Región dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, la suscripción de los respectivos contratos sin relación de dependencia con los profesionales nominados, previa autorización de esta ADMINISTRACION FEDERAL, como así también autorizar a dichas instancias a aceptar las rescisiones de contratos que puedan suscitarse a pedido de los letrados.

Que por otra parte, corresponde adecuar las contrataciones vigentes en el marco del mencionado Decreto, ajustando los contratos suscriptos al modelo cuyo texto se aprueba en el presente acto dispositivo.

Que las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos, de Control Judicial y de Personal han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 487/98 y en ejercicio de las facultades acordadas por los artículos 4° y 6º, Punto 1, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituir el “Contrato Tipo” aprobado como Anexo III al artículo 3º de la Disposición Nº 359/98 (AFIP), por el que se agrega como Anexo a la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Facultar al Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y a los Jefes de Región, dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II para suscribir los contratos con los letrados que se asignen a sus respectivas jurisdicciones, previa autorización de esta ADMINISTRACION FEDERAL. Se faculta igualmente a dichas instancias a disponer las rescisiones que se originen por voluntad de los interesados.

ARTICULO 3° — Los contratos vigentes a la fecha, celebrados oportunamente en el marco de la Disposición N° 359/98 (AFIP), serán sustituidos mediante la suscripción de un nuevo contrato ajustado a los términos que se aprueban por la presente, sin modificar la vigencia del contrato original.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a las Direcciones de Administración, de Control Judicial y de Personal a sus efectos y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

Anexo a la Disposición N° 394/01 (AFIP)

CONTRATO TIPO

En la Ciudad de.., Provincia de................................, a los..............................días del mes de .... del año 200.. se celebra el presente contrato entre el **FISCO NACIONAL -ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS-** (en adelante AFIP) representada en este acto por...constituyendo domicilio en..de............................ por una parte, quien lo hace previa conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL y por la otra..(en adelante EL CONTRATADO) domiciliado en.. de.., con Documento de Identidad N°................................. (C.U.I.T. N°..), de nacionalidad.................................., de estado civil..............................., quien declara ser mayor de edad y de profesión Abogado. El presente contrato se conviene encuadrarlo especialmente en lo determinado por la Ley N° 24.946 y el Decreto N° 487/98, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

EL CONTRATADO intervendrá y prestará su gestión con relación al programa de recupero de créditos remitidos a ejecución judicial que la AFIP tiene respecto de los contribuyentes deudores de sus obligaciones para con el Fisco. La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo en función del mejor logro del cometido del propio programa o proyecto.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la AFIP y el CONTRATADO, quedando entendido que éste es una persona independiente y autónoma en su relación con la AFIP.

b) EL CONTRATADO se obliga a realizar personalmente la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y obrando de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la AFIP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción del recupero de los créditos y/o juicios asignados.

c) EL CONTRATADO, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la AFIP, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual que EL CONTRATADO, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso o colaboración de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos que se le formularen, que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente relacionados con esta circunstancia.

e) EL CONTRATADO exime expresamente a la AFIP de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la AFIP en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del CONTRATADO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) LA AFIP no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATADO exime expresamente a la AFIP de toda responsabilidad por accidentes de cualquier tipo que pudiere sufrir en ocasión de la prestación de sus servicios.

g) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la AFIP con relación a la ejecución del presente contrato.

h) EL CONTRATADO no tiene exclusividad alguna respecto de la prestación requerida y, por lo tanto, el Organismo se reserva el derecho de celebrar contratos similares con otros letrados externos, ncluso para actuar ante el mismo fuero o jurisdicción para el cual se lo contrata.

3. DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de UN (1) año. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho de prórroga a beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato y/o por resolución administrativa de la AFIP. La continuación en la prestación, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

La gestión del letrado contratado será retribuida únicamente con la participación que le corresponda sobre los honorarios regulados a su favor y a cargo del deudor, en la forma establecida en el **“REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LETRADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES”.**

EL CONTRATADO no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el contrato, reclamar honorarios impuestos judicialmente a esta AFIP, cualquiera fuese la parte condenada en costas. En consecuencia, deja formal constancia de su expresa e incondicional renuncia a percibir de la AFIP honorarios regulados judicialmente, ya sean impuestos a su cargo o a cargo de la contraria.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse inscripto ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— e incorporado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, efectuando sus aportes regularmente.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación tributaria y de seguridad social aplicable. Como consecuencia de ello, releva al Organismo contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. Asimismo declara poseer seguro vigente, liberando a la AFIP de toda responsabilidad por accidentes que pudiere sufrir en ocasión de la prestación de sus servicios.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos y los dispuestos en el **“REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LETRADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES”** aprobado por la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.**

Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. EL CONTRATADO renuncia expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la AFIP.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato es esencialmente de cumplimiento personal por parte del contratado, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la AFIP todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de esta obligación.

Teniendo en cuenta las características particulares de la prestación de servicios, EL CONTRATADO deberá constituirse periódicamente en las dependencias que la AFIP le indique, con la modalidad que se convenga con el área de asignación.

8. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente en forma incausada, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. El ejercicio de esta opción por parte de la AFIP no generará responsabilidad alguna a favor del CONTRATADO. En todos los casos EL CONTRATADO deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco Nacional.

9. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL

Si EL CONTRATADO tuviere acceso a información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos y/o métodos informáticos, etc., con motivo del cumplimiento de su contrato, o ésta llegare a su conocimiento directa o indirectamente, se obliga expresamente a mantener su confidencialidad aún con posterioridad a la vigencia del contrato. El incumplimiento de ello facultará a la AFIP para iniciar en su contra las acciones legales que pudieren corresponder. Asimismo queda acordado que EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno o entidad, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente acuerdo, considerándose automáticamente extendido a su respecto el secreto fiscal que prevé el artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar a la AFIP la difusión de datos o informes no publicados.

10. DECLARACION JURADA

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de la AFIP toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada, que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Asimismo deberá dejar expresa constancia que: a) no se encuentra comprendido dentro del plazo de incompatibilidad fijado por los regímenes de retiro voluntario; b) no registra condena por delitos dolosos sancionados con penas privativas de la libertad ni tiene pendiente proceso criminal por el cual pudiere ser condenado con dicha pena; c) no está inhabilitado cualquiera fuera su causa; d) no se encuentra fallido y e) no está percibiendo un haber previsional o de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. Esta declaración de que no se encuentra alcanzado por las prohibiciones precedentes ni inhabilitado se hará con los alcances de Declaración Jurada. Por ello, de resultar alguna falsedad en esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la AFIP, ésta podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

11. SUSPENSION O INTERRUPCION DE LA CONTRATACION

Esta contratación se encuentra supeditada al mantenimiento de las condiciones de excepción exigidas por la Ley N° 24.946. Por tal motivo, EL CONTRATADO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del referido proceso, en especial por desaparecer las condiciones que lo determinan o por cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.

12. OBLIGACIONES FISCALES

EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la AFIP de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES

En caso que EL CONTRATADO incumpliera las obligaciones asumidas en el presente contrato, la AFIP podrá declarar resuelto el mismo. En tal supuesto y/o cuando el Organismo fuese condenado o resultase derrotado en el pleito como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del letrado externo, este último deberá resarcirlo de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, será patrimonialmente responsable por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

14. PROHIBICIONES

EL CONTRATADO mientras mantenga la relación contractual con la AFIP**,** no podrá, respecto de terceros, desempeñar directa o indirectamente funciones de asesoramiento, procuración y/o realizar trámites relacionados con las misiones y funciones que tiene a su cargo la AFIP. No podrá, durante la vigencia del presente contrato, directa o indirectamente, patrocinar, representar, asociarse, dirigir o administrar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a personas físicas o jurídicas que reclamen administrativamente o litiguen judicialmente contra el Organismo, u otro órgano recaudador en el ámbito nacional, provincial o municipal o sean proveedores, contratistas o gestionen o exploten concesiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

15. COMPETENCIA

Para todo reclamo y/o controversia que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio y convienen someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales, con competencia en el lugar de cumplimiento del presente contrato, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

16. ACEPTACION DEL REGLAMENTO PARA LA GESTION Y CONTRALOR DE LETRADOS EXTERNOS EN MATERIA DE EJECUCIONES FISCALES

EL CONTRATADO declara conocer y aceptar el Reglamento citado, que se le hace entrega en este acto, el que deberá observar en el cumplimiento del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman **DOS (2)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en......................................, a los............................días del mes de..del año ....

e. 8/8 Nº 358.973 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/8 N° 359.314 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70756960-9	BOZICOVICH METALES S.R.L.	0	57	Claudio R. Risso	Jefe (Int) Ag.	860	Ag.Vdo Tuerto
30-70730153-4	PANNAR RSA PROPRIETARY LIMITED Suc.Arg.	0	100	Claudio R. Risso	Jefe (Int) Ag.	860	Ag.Vdo Tuerto

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70705227-5	AVANT S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE. INT REG	272	AG SEDE 1 CBA
30-68756347-2	DIGITEL SRL	0	41.32	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG	270	AG SEDE 2 CBA
30-59288132-9	Mustafa, Manuel y José SH	0	27.75	Raúl Mirande	a/c Región	942	Reg. Tucumán

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68001539-9	CIA. DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A.	0	100	RAUL M. MIRANDE	Jefe a/c Región	942	REG. TUCUMAN
30-50935204-2	KENSINGTON S.A.	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg.	129	Ag. Sede N 2 MDP
30-63180024-2	GIUGGIA OSCAR J Y JUAN C. Y MIGUEL A.	0	59.85	CP LUIS O BOSSI	JEF REG ROS II	870	AG SEDE
23-14631251-9	BARBERIS JORGE JOSE	0	100	CP LUIS O BOSSI	JEF REG ROS II	870	AG SEDE

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/8 N° 359.315 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70705347-6	OPTOTEC SUDAMERICANA S.A. SUC. ARGENTINA	0	100.00	NAPPA EDUARDO J.	JEFE AGENCIA N° 43	043	AGENCIA N° 43

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69075537-4	KAUTEX TEXTRON ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-70092228-2	ENCOFRADOS DOKA ARGENTINA S.A.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-68730408-6	JULIO NOGUES GASTON NOGUES ERNESTO NOGUES S.H.	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69162787-6	DISOBSA S.A.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-66332224-5	ALEA Y CIA. S.A.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69318289-8	RUTAS PAMPEANAS S.A.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-64001588-4	NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCIA ADM. TÍT. VAL. S.A.S.G.F.C.I.	0	100.00	SIMARI NOEMI	JEFE A/C REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-70047365-8	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
30-59496377-2	ITALTEL SPA	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/8 N° 359.317 v. 8/8/2001

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

En la edición del 30 de julio de 2001, en la que se publicaron dos avisos oficiales referidos a la mencionada Instrucción General, se deslizó en ambos el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Resolución General N° 729/99 AFIP y Modificatoria Complementaria

DEBE DECIR: MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Resolución General N° 729/99 AFIP y Modificatoria y Complementaria

e. 8/8 N° 358.636 y 358.638 v. 8/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo.: Ing. HUGO SAIPE - Jefe Sección Resguardo a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 067/01	ANACLETO GIMENEZ	985-987	$ 53,78
SA10-N° 068/01	SABINA TORRES	985-987	$ 58,62
SA10-N° 079/01	LABRIANO R. VELAZQUEZ	985-987	$ 66,89
SA10-N° 080/01	PABLINA DE INSAURRALDE	985-987	$ 1.278,88
SA10-N° 081/01	RAMONA E. RIVAROLA	985-987	$ 28,93
SA10-N° 083/01	NATIVIDAD JIMENEZ	987	$ 131,34
SA10-N° 085/01	CLAUDINA VELAZQUEZ	987	$ 130,84
SA10-N° 088/01	EVA RUIZ DIAZ PENAYO	987	$ 111,60
SA10-N° 090/01	VICTORIA VERA FRANCO	987	$ 1.100,36

e. 8/8 N° 358.991 v. 8/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 072/01	MARCO ANTONIO RIPANTI	985	$ 1.285,88

e. 8/8 N° 358.993 v. 8/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, a recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo.: Ing. HUGO SAIPE, Jefe Sección Resguardo a/c Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 082/00	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	985	$ 29,63
SA10-N° 016/01	ROLANDO JAVIER ESQUIVEL	985	$ 5.219,07

e. 8/8 N° 358.994 v. 8/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta Sede Aduanera, en donde quedara notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. HUGO SAIPE - Jefe Sección Resguardo a/c Aduana de Barranqueras

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 073/00	CARLOS ALBERTO AGUIRRE	985-987

e. 8/8 N° 358.995 v. 8/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 071/01	RAMON NUÑEZ	985	$ 2.191,85

e. 8/8 N° 358.996 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 377/2001

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Expediente N° 800-006335/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo del Sector Frutícola de Peras y Manzanas y sus Convenios Complementarios firmados el 6 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado en el Visto se establecen una serie de acciones a ejecutar por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

Que es necesario coordinar las acciones a las que se refiere el punto 1 del Convenio Complementario firmado por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Neuquén, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el sector privado, entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y las Provincias signatarias del Convenio Complementario.

Que es necesario coordinar las acciones a las que se refiere el Convenio Complementario firmado por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y el sector privado, entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Provincia de Mendoza.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la COMISION DE COORDINACION DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL SECTOR FRUTICOLA DE PERAS Y MANZANAS, constituida por el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y los Ministros o Secretarios del área a nivel provincial, o quienes los mencionados funcionarios designen en su lugar. Esta Comisión tendrá por objetivo acordar los lineamientos generales para la implementación de la asistencia financiera, así como su monitoreo y evaluación.

ARTICULO 2° — Invítase a las Provincias signatarias del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo del Sector Frutícola de Peras y Manzanas a que constituyan Unidades Ejecutoras Provinciales y Locales, las cuales tendrán la misión de difundir la operatoria, recibir las solicitudes y conformar las bases de datos de potenciales beneficiarlos. Las Provincias dictarán los actos administrativos necesarios para la constitución de dichas Unidades Ejecutoras Provinciales y Locales, garantizando la efectiva representación de los actores Involucrados y la transparencia de los procedimientos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARCELO E. REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/8 N° 358.652 v. 8/8/2001

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° 199/2001

Bs. As., 31/7/2001

VISTO la Ley N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y la Ley N° 22.362, y su Decreto Reglamentario 558/81 y la Resolución N° D-169 de fecha 30 de mayo de 2001, del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, fue creado por la Ley N° 24.481, como el organismo de aplicación de las leyes de propiedad industrial, entre ellas la de Marcas N° 22.363 y su Decreto Reglamentario N° 558/81.

Que en virtud de ello y de la problemática surgida en las distintas Direcciones con la acreditación de personería de aquellos que actúan por mandato, el Directorio del Instituto, instrumentó mediante Resolución D-169/01 la oportunidad y forma de presentación de los documentos que avalan la representación.

Que la mencionada resolución lleva fecha 30 de mayo de 2001 y su artículo 5° estableció que la misma entraría en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles posteriores a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que su implementación no ofrece las mismas dificultades en todas las áreas del Instituto, en razón de los distintos volúmenes de trabajo.

Que la DIRECCION DE MARCAS, en virtud de los inconvenientes de control que se presentan, debido a la gran cantidad de expedientes involucrados se encuentra analizando nuevas formas jurídicas viables para la acreditación de la personería.

Que por ello se hace indispensable contar con un plazo mayor que el dispuesto por la citada norma para su puesta en práctica.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) por el Decreto N° 260, Anexo II de fecha 20 de marzo de 1996.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Diferir la puesta en vigencia de la Resolución INPI N° D-169 hasta el 21/09/2001, sólo en el ámbito de la DIRECCION DE MARCAS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese publíquese en el BOLETIN OFICIAL, en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y colóquese copia en el tablero informativo. Fecho archívese. — Dr. MARIO N. TRINCHERI, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. JORGE TOMAS MEDICI, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Director, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 8/8 N° 358.932 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 127/2001

Bs. As., 23/7/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000322/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STEIN FERROALEACIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución ENRE N° 360 del 26 de junio de 2001, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD comunicó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), la tarifa de peaje que le debe cobrar al nuevo Agente por la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que asimismo la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) ha comunicado, en el mismo sentido, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) le prestará la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), vinculando al nuevo Agente a través de la conexión en 13,2 kV de la “Alimentación (ex-Silarsa)”.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 19 de junio de 2001, no habiéndose presentado oposiciones al ingreso en los plazos establecidos al efecto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de STEIN FERROALEACIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para el Horno N° 3 de su planta ubicada en el Parque Industrial Petroquímico de la Ciudad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, en el punto de conexión en 13,2 kV de la “Alimentación (ex-Silarsa)”, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 8/8 N° 358.935 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 140/2001

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el Expediente N° 750-000001/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA ha presentado la correspondiente solicitud para modificar su categoría de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a fin de ser reconocido en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que actualmente la peticionante es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de GRAN USUARIO, de acuerdo a la autorización otorgada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 339 del 1°de noviembre de 1993.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, manifestando con carácter de declaración jurada que aplica el Régimen y Cuadro Tarifario establecido por el ENTE PROVINCIAL DE REGULACION para todo ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la correspondiente Concesión le fue otorgado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de ENTRE RIOS mediante el Decreto N° 799 MEOSP del 17 de abril de 1997.

Que la falta de cumplimiento de las normas establecidas hará perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM”, de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de cambio de categoría de dicha cooperativa a la de agente DISTRIBUIDOR, ha sido publicada en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 2001.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el cambio de categoría de COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde su condición actual de GRAN USUARIO a la condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, a la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA de la Provincia de ENTRE RIOS e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 8/8 N° 358.936 v. 8/8/2001

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1021/2001

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Expediente N° 2928/2001 del registro de esta Comisión Nacional, la Resolución SETyC N° 10/95 y sus modificatorias y la Resolución 342 SC/2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 10, dictada con fecha 21 de diciembre de 1995 por la ex-Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial 28.316 el día 22 de enero de 1996, se estableció un nuevo Régimen de derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que en consecuencia con el dictado de la normativa antes consignada, mediante Resolución SC N° 811/98, se estableció un plan de facilidades de pago para usuarios morosos.

Que dado el alto grado de adhesión manifestado por los particulares interesados, dicha resolución fue dos veces prorrogada a través de las similares SC N° 1735/98 y N° 2776 SC/98.

Que por otra parte y en función de lo dispuesto por el Artículo 10) de la normativa citada en el primer considerando, mediante la Resolución SC N° 321/2000, se estipuló la caducidad de pleno de derecho de las frecuencias allí comprendidas y de las alcanzadas por la Resolución SC N° 4433/99, medida tomada en el marco de las facultades discrecionales propias de la Administración.

Que con motivo de haberse detectado que un importante número de usuarios, si bien se encontraron oportunamente imposibilitados de afrontar el pago del canon correspondiente, manifestaban su voluntad de regularizar tal situación y mantener la autorización originalmente otorgada, se consideró oportuno establecer en el Artículo 14 de la Resolución SC N° 321/2000 la necesidad de elaborar un plan y cronograma de regularización, el cual se vio plasmado finalmente en la Resolución CNC N° 1791/2000.

Que es política del gobierno nacional procurar la implementación de medidas que no sólo aseguren mantener los niveles prefijados de recaudación, sino también que permitan una clara y ordenada administración de los recursos propios, como es el caso del espectro radioeléctrico.

Que asimismo, medidas como la que aquí se tratan redundan en una importante ayuda para el sector de las pequeñas y medianas empresas, las que en la actualidad encuentran en la mayoría de los casos serias imposibilidades de hacer frente al pago de sus deudas.

Que este tipo de políticas no sólo tienden a optimizar y asegurar la recaudación pertinente, sino también a producir en el usuario las condiciones que le permitan atender sus obligaciones y a la vez mantener su status de permisionario de frecuencias radioeléctricas.

Que la modalidad que por la presente se pretende establecer, ya ha sido implementada en otras oportunidades por otras dependencias recaudadoras de todo el país, obteniéndose beneficiosos resultados.

Que por otra parte, la decisión adoptada no implica en modo alguno condonación de los montos adeudados sino la regularización de deudas con sus correspondientes intereses, otorgándose para ello diferimientos en el pago siempre a luz de los lineamientos establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS, entiende que el fraccionamiento en cuotas de los montos adeudados otorga al contribuyente una mayor capacidad de pago.

Que por lo expuesto, se considera del caso establecer un nuevo plan de facilidades de pago con el objeto de dar a los administrados que se encuentren en situación de morosidad la posibilidad de regularizar su situación ante el Estado Nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional, ha tomado la debida intervención de competencia.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — FACULTESE a la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS a instrumentar un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico que se encuentran en mora en el pago de las obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos vigentes.

ARTICULO 2° — FACULTESE al AREA FACTURACION Y ADMINISTRACION DE COBRANZAS, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS y APODERESE a la firma THALES SPECTRUM DE ARGENTINA, en su carácter de Concesionario del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, a suscribir los planes de facilidades de pago que oportunamente se celebren con los permisionarios.

ARTICULO 3° — El plan establecido en el artículo anterior se instrumentará en cuotas mensuales y consecutivas, que podrán variar entre DOS (2) y hasta VEINTICUATRO (24), no pudiendo el monto de las mismas ser inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00), estableciéndose la tasa de interés de descuentos de documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA sobre el saldo a pagar, debiéndose aplicar la siguiente fórmula para fijar el valor de la cuota:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Monto total de la deuda . tasa de interés mensual . (1 + tasa de interés)}^{n}}{\text{(1 + tasa de interés)}^{n} - 1}$$

Donde:

n: Es el número de cuotas correspondientes al plan.

El órgano de aplicación determinará, en función al monto de la deuda existente al día de la presentación formal del usuario el número de cuotas que integrarán el plan de facilidades de pago.

ARTICULO 4° — Los morosos que deseen acogerse al presente régimen de facilidades de pago deberán presentar su solicitud ante esta Comisión Nacional y/o el Concesionario del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico. La sola presentación de la solicitud implicará por parte del permisionario el reconocimiento de la deuda exigida.

ARTICULO 5° — El incumplimiento en tiempo de las obligaciones establecidas en el plan de facilidades de pago por parte del usuario producirá la caducidad del mismo, pudiendo el organismo reclamar, por las vías legales acordadas, el total de la suma adeudada como sí fuera de plazo vencido, con más los correspondientes intereses moratorios y punitorios y la caducidad de la autorización correspondiente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/8 N° 359.135 v. 8/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 359/2001

Bs. As., 1/8/2001

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 3659/00, la Ley N° 19.549, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 940 del 19 de octubre de 2000, la Resolución S.R.T. N° 318 de fecha 29 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 940/00, el suscripto ha sido designado a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que dada la carga que conlleva la referida responsabilidad institucional, se toma necesario adoptar medidas conducentes a favorecer y garantizar el cumplimiento de las misiones específicas concernientes a esta SUPERINTENDENCIA, atendiendo a la importancia social de las acciones que lleva adelante este organismo de regulación y supervisión.

Que las funciones desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento del mandato impuesto por la Ley N° 24.557 constituyen el ejercicio de un servicio público en sentido lato, cuyo efectivo y oportuno cumplimiento debe asegurarse en aras de la eficiencia y eficacia de la gestión encomendada.

Que tales razones ameritan la adopción de medidas institucionales tendientes a conducir ejecutivamente el funcionamiento operativo del Organismo, en función de posibilitar el adecuado y oportuno ejercicio de las facultades de regulación y control que corresponden a esta SUPERINTENDENCIA.

Que a tal efecto, se encuentra conveniente y necesario disponer una delegación específica de facultades en favor del Gerente General del Organismo, en relación con todas aquellas tareas que se encuentren vinculadas con las relaciones institucionales y de prensa de la S.R.T., en atención a que las responsabilidades orgánico funcionales correspondientes a la Gerencia General, suceden inmediatamente en jerarquía al cargo del Superintendente de Riesgos del Trabajo, tal como resulta de la Resolución S.R.T. N° 318/01.

Que en ese mismo sentido, también resulta oportuno disponer una delegación específica de facultades en favor del Gerente Técnico y de Planeamiento, en relación con las tareas que se encuentren vinculadas con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) que se lleven a cabo en el Organismo, en atención a que las responsabilidades orgánico funcionales determinadas para esa área por la Resolución S.R.T. N° 318/01 guardan correspondencia con aquellas.

Que la delegabilidad rige en el ámbito de la función administrativa como un derivado del derecho de organización de la Administración, encontrando justificada causa en la organización funcional del ejercicio de las potestades públicas, resultando así de práctica normal en el ámbito administrativo, y cuya legitimidad ha sido reconocida por la abundante y pacífica jurisprudencia y doctrina.

Que al respecto, el artículo 3 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos admite la mentada delegación, requiriendo que “estuviese expresamente autorizada”, entendiendo por ello, que tal disposición puede emanar tanto de normas legislativas, como de decisiones administrativas ordenadas a tal efecto.

Que el llamado principio de limitación en la delegación administrativa debe regir para toda delegación de funciones como acto de disposición.

Que la delegación debe interpretarse en forma limitada, operando bajo condiciones expresas y circunstanciadas tanto en su extensión material como temporal, por lo que resulta oportuno que la misma se disponga por el período de un año.

Que las facultades delegadas importan un traslado del ejercicio de la competencia, motivo por el cual el órgano delegante podrá en cualquier momento revisar dicha transferencia, disponiendo en tal caso, su revocación parcial o total, como también avocarse al conocimiento y decisión de un asunto concreto, y ejercer en todo momento el control que le corresponde sobre el órgano delegado.

Que asimismo, el órgano delegado asume la responsabilidad por el ejercicio de la competencia que le fuera transferida ante el órgano delegante y los administrados, siendo sus actos eventualmente materia de impugnación, ante el propio órgano delegado como ante el órgano delegante, conforme a los supuestos y exigencias que emanan de la normativa vigente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la delegación del ejercicio de las competencias específicas de la titularidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, relativas a las relaciones institucionales y de prensa del Organismo, en favor del Gerente General, con efectos a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 2° — Las atribuciones delegadas en virtud del artículo precedente comprenden las facultades de planificar, organizar, administrar, coordinar, evaluar y controlar integralmente las acciones relativas a las relaciones institucionales y de prensa de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 3° — Dispónese la delegación del ejercicio de las competencias específicas, de la titularidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, relativas a las tareas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) que se lleven a cabo en el Organismo, en favor del Gerente Técnico y de Planeamiento, con efectos a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4° — Las atribuciones delegadas en virtud del artículo precedente comprenden las facultades de planificar, organizar, administrar, coordinar, evaluar y controlar integralmente las acciones relativas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se lleven a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 5° — Dispónese que las delegaciones referidas en los artículos 1° y 3° de la presente Resolución tendrán vigencia por un período de un año desde la publicación de la presente. Las atribuciones delegadas podrán ser revisadas en cualquier momento por el órgano delegante, disponiendo en tal caso su revocación parcial o total. Los actos administrativos dictados en virtud de las facultades transferidas, podrán ser materia de recurso por los administrados ante la autoridad delegada como ante el Superintendente de Riesgos del Trabajo, en su calidad de órgano delegante, cuando concurran a tal efecto, los supuestos y exigencias que emanan de la normativa vigente.

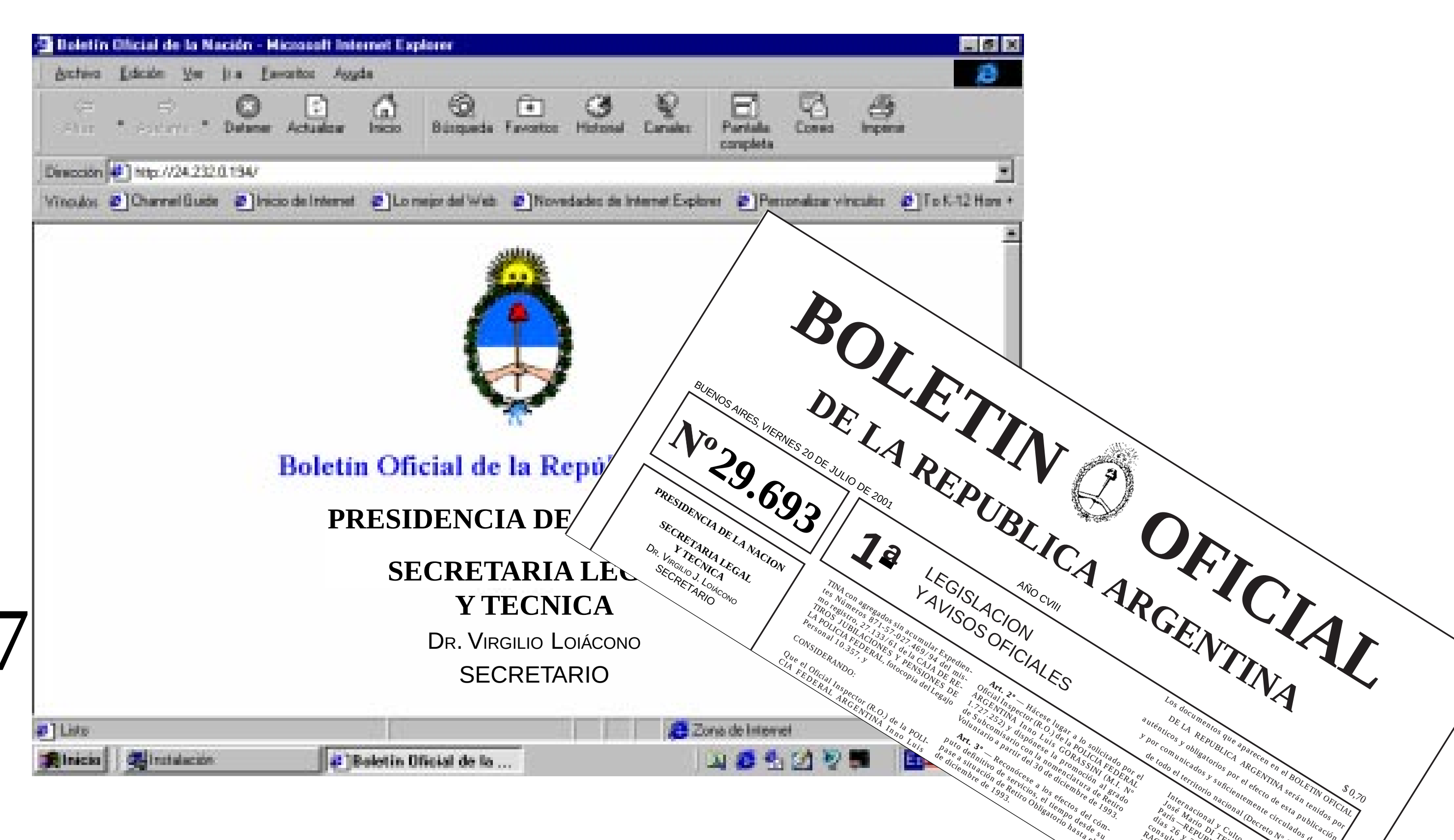
ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 8/8 N° 359.064 v. 8/8/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)